

**POLÍTICA PÚBLICA
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y
PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
2014-2024**

Índice

I.	Presentación	4
II.	Introducción	6
III.	Antecedentes	9
IV.	Marco Jurídico	12
V.	Marco Conceptual	18
VI.	Diagnóstico Situacional	29
VII.	Contexto y Análisis Situacional	33
VIII.	Principios	43
IX.	Objetivos	45
X.	Criterios Orientadores	45
XI.	Ejes Estratégicos	47
XII.	Gestión Política	60
XIII.	Estrategias de Monitoreo	62

Siglas y Acrónimos

AGX	Acuerdo Gubernativo
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CT	Código de Trabajo
DGM	Dirección General de Migración
DCX	Decreto del Congreso de la República
DIGRACOM	Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios
IGT	Inspección General de Trabajo
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
LEYPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala
LEYVET	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto No.9-2009 del Congreso de la República de Guatemala
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MP	Ministerio Público
NNA	Niña, Niño o Adolescente
OG	Organización Gubernamental
OJ	Organismo Judicial
ONG	Organización No Gubernamental
PDH	Institución del Procurador de los Derechos Humanos
PGN	Procuraduría General de la Nación
MINTRAB	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
PNC	Policía Nacional Civil
SBS	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
SVET	Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

I. PRESENTACIÓN

La Trata de Personas no es solamente un crimen, es también una grave violación a los derechos humanos que no afecta únicamente a las víctimas directas, sino que va más allá, repercute en su entorno cercano, en sus familias y sus comunidades; y finalmente en el país y en la humanidad en general, por cuanto constituye una práctica que reduce al ser humano a la condición de objeto o mercancía que se compra y se vende. De esta manera se explica que la trata de personas haya alcanzado dimensiones exorbitantes, por cuanto la reducción de sus víctimas, a la catalogación de mercancía hace que su incidencia responda a satisfacer una demanda más de consumo.

Los tratantes, haciendo de sus víctimas mercancías, identifican y toman ventaja de las vulnerabilidades de personas inocentes en distintos lugares del mundo. La esperanza y el deseo de lograr y tener una mejor condición de vida se convierten en muchos casos en el detonante para convertirse en víctimas de los tratantes. Esta situación no es ajena al país. Guatemala ha sido definido como país de origen, tránsito y destino para la trata de personas, guatemaltecas y guatemaltecos, extranjeras y extranjeros, en el territorio nacional, sin distinción de edad o condición social o económica, pudiendo caer en cualquier momento en el engaño y convertirse en víctimas de diversos tipos de explotación.

Con la aprobación de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –LEYVET-, en el año 2009, el Estado de Guatemala asume el compromiso de combatir estos tres delitos en sus causas y consecuencias, así como los problemas que de ellos se derivan, bajo la premisa fundamental de la pronta atención integral y diferenciada a las víctimas o posibles víctimas, así como la búsqueda de la restitución de los derechos que les hubiesen sido violados o vulnerados.

Desde la visión de un país que responde con eficacia frente al fenómeno de la trata de personas, donde este delito es sancionado y las víctimas son atendidas y protegidas con efectividad, este instrumento de planificación busca la articulación del Estado en el cumplimiento de la LEYVET. Al respecto, esta ley prevé la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, adscrita a la Vicepresidencia de la República. La puesta en funcionamiento de esta Secretaría ha evidenciado el compromiso asumido por la administración pública, de hacer de esta lucha una prioridad de Estado, dotando de sentido la ratificación hecha del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, sancionar a los que incurrir en este delito y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En cumplimiento de sus atribuciones, en cuanto a *“servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas”*¹, la SVET, ha liderado la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-, promoviendo y llevando a cabo un proceso de diálogo participativo que permitió la formulación de la presente Política Pública contra la Trata de Personas 2014 – 2024. El esfuerzo y aporte de todos los actores de la CIT y la colaboración de varias instituciones más, nos permiten contar ahora con un instrumento de planificación del desarrollo del país, acorde a las disposiciones de la Ley, a la realidad actual y en armonía con los instrumentos internacionales adheridos y ratificados por Guatemala.

La Política Pública contra la Trata de Personas 2014-2024 es también una reafirmación ineludible de que todos los esfuerzos de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, deben considerar un enfoque centrado en la víctima que brinde una atención y protección pronta, especializada y diferenciada.

Los ejes estratégicos que se presentan como parte integral de la Política Pública, identifican y plantean algunos de los desafíos y las tareas pendientes en materia de trata de personas, y aún cuando se encuentren en proceso, requieren de fortalecimiento para su implementación.

Estamos convencidos que a través de la articulación de esfuerzos y la coordinación interinstitucional, podremos fortalecer comunidades, informar a la población, identificar, atender y proteger a las víctimas, así como perseguir y sancionar a los responsables. La Política Pública contra la Trata de Personas 2014 – 2024 es un valioso instrumento para lograrlo, pero su efectividad depende de que cada uno pueda pensar en que sus acciones, su trabajo y su dedicación completa son fundamentales para lograr la Guatemala que todos queremos.

Otto Fernando Pérez Molina
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

¹ Artículo 5. Atribuciones de la Secretaría. Literal a. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto No.9-2009 del Congreso de la República.

II. INTRODUCCIÓN

La trata de personas constituye un delito en el marco del derecho internacional y el derecho guatemalteco, además de una deleznable violación a los derechos humanos que reduce a sus víctimas a la condición de mercancías, sujetas a ser compradas y vendidas.

El Estado de Guatemala en aras de dar cumplimiento a los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional en materia de trata de personas, en el año 2007, en el marco de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-, formuló la Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a Víctimas y el Plan Nacional de Acción Estratégico contra la Trata de Personas 2007-2017, el cual fue aprobado posteriormente por el Presidente de la República, mediante el Acuerdo Gubernativo Número 184-2008.

La referida Política Pública constituyó un instrumento importante en materia de prevenir y sancionar la trata de personas en Guatemala. Sin embargo, en la fecha de creación de la misma, aún se reflejaban vacíos importantes en la parte sustantiva y la parte procedimental, en la investigación de los hechos, el procesamiento y sanción de los responsables y la protección a las víctimas.

En respuesta a esos vacíos identificados, el Estado de Guatemala promovió la promulgación de una Ley que permitiera realizar acciones interinstitucionales encaminadas a combatir el delito de trata de personas en sus diversas modalidades, así como la creación de una institución rectora de las acciones de las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

De tal suerte, el Congreso de la República el 18 de febrero del año 2009 aprueba el Decreto No.9-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –LEYVET-, creada con el objeto de reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, regulando a su vez, la atención y la protección a las víctimas de estos tres delitos, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. En la misma se previó la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, como ente “responsable de velar y dar cumplimiento a esta Ley y a políticas y planes relacionados con la misma.”

Asimismo, a través de la mencionada Ley, se reforman y crean algunos artículos del Código Penal, entre ellos, el artículo 47 a través del cual se adiciona el artículo 202 Ter a la referida norma, mediante el cual se tipifica el delito de trata de personas, así también se tipifica el delito de Remuneración por la trata de personas, al adicionar el artículo 202 Quáter al Código Penal.

En cumplimiento a lo mandatado y al espíritu de la LEYVET, entre los años dos mil doce y dos mil trece, el Estado diseñó mecanismos y creó instituciones que permitieran cumplir de mejor manera con la atención de las víctimas y la persecución y sanción de victimarios de trata de personas. Así, se crearon juzgados especializados para este delito, una fiscalía especializada y unidades de policía de investigación. Se hicieron también, ingentes esfuerzos para visibilizar la situación de la trata de personas en el país y prevenirla.

Al mismo tiempo, la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas adoptó una gestión más funcional, con base en subcomisiones de trabajo que permitieron la formulación de planes institucionales, así como una más adecuada articulación en la prevención y combate al delito de trata de personas, y la mejora en la atención a sus víctimas.

A partir del convencimiento de que la explotación de una persona es una de las más graves lesiones de derechos humanos, su ocurrencia en el plano nacional o internacional es inaceptable y ha llevado a que se asuma como un delito de lesa humanidad, el cual, dada la complejidad que reviste, requiere conocerlo y articular esfuerzos para su combate.

Dentro de la comprensión y combate del delito de trata de personas, se ha llegado a la convicción de que existen situaciones en común que repercuten en su generación e incidencia, entre éstas: la migración, la pobreza y pobreza extrema, la violencia intrafamiliar, los patrones culturales arraigados, el limitado acceso a la educación, a la salud, al trabajo y a la justicia integral. Estas y otras situaciones configuran contextos de vulnerabilidad que exponen a las personas a ser víctimas de este delito, en los que la única diferencia vendrá dada por la modalidad de explotación a la que se les destine.

La complejidad del delito de trata de personas y la cantidad de recursos que moviliza, hace urgente una respuesta de país, de carácter inmediato e integral que tienda a fortalecer los esfuerzos institucionales e interinstitucionales para su prevención y combate, con el auxilio de un sistema de justicia que actúa pronta y cumplidamente.

En consecuencia, y tomando en cuenta los cambios y avances logrados en el país, desde que se promulgara una política pública contra la trata de personas, en el año 2007, el Estado de Guatemala, en obediencia al mandato constitucional de la protección de las personas, y ante la necesidad de actualizar su accionar para prevenir y combatir la trata de personas, a través de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-², formuló la Política Pública contra la Trata de Personas 2014-2024, plasmando en ella los lineamientos que deben orientar las

²Comisión conformada por instituciones del Organismo Ejecutivo, de acuerdo al Acuerdo No.02-2009 de SVET, y que cuenta con la participación y asistencia de representantes de Organismos No Gubernamentales y Organismos Internacionales.

acciones públicas de corto, mediano y largo plazo en contra de la trata de personas.

La Política Pública contra la Trata de Personas 2014–2024 tiene dentro de sus fortalezas ser el resultado de un proceso amplio de diálogo y consenso con los organismos del Estado, Sociedad Civil y Cooperación Internacional, en el marco de reuniones ordinarias y por subcomisiones de la Comisión Interinstitucional de Trabajo, a través de las cuales y bajo la coordinación de la SVET, las instituciones formularon aportes importantes en el combate a la trata de personas, traducidos en líneas de intervención, acciones estratégicas y metas.

En los acápite relativos a la Política Pública se incluyen el desarrollo del contexto, diagnóstico situacional, marco conceptual, marco jurídico internacional y nacional, objetivos general y estratégicos, principios rectores, valores, criterios orientadores, dimensión política y mandato institucional, ejes estratégicos, gestión política y la estrategia de monitoreo, evaluación y sistematización.

Sincero agradecimiento y reconocimiento a todos los que de una u otra manera dedicaron su tiempo, su esfuerzo y ante todo su buena disposición para concretizar esta Política, queda ahora contribuir y ser garantes de su efectiva implementación.

Zulma Vyanka Subillaga Dubón
Secretaria Ejecutiva
Secretaría contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas

III. ANTECEDENTES

Guatemala es una sociedad de contrastes, caracterizada por su diversidad étnica, cultural y natural, con una población que supera los 15.4 millones de habitantes³. En la actualidad, el país enfrenta retos estructurales, tales como el combate a la pobreza y pobreza extrema, a la desnutrición crónica infantil el desempleo y la inseguridad, entre otros. Cada uno de éstos, ha sido abordado desde su propia especificidad y dentro de lo que el marco legal y la propia situación del país lo permiten.

El delito de Trata de Personas implica graves consecuencias para las víctimas, quienes como resultado, requieren una mayor capacidad de reacción y atención de las instituciones responsables, a manera de lograr una respuesta integral y enfrentar la problemática con efectividad. De igual forma, estas demandas plantean múltiples necesidades que es importante suplir, para dotar al Estado y a las instituciones, de capacidades que permitan asegurar una respuesta adecuada a las víctimas.

En este contexto, un aspecto relevante es la ubicación geopolítica de Guatemala y su posición estratégica en la región, la cual favorece condiciones de origen, destino y tránsito de víctimas. La atención a las víctimas, ha hecho patente también la necesidad de perseguir a los victimarios, siendo que el delito de Trata de Personas debe ser perseguido y sancionado por la Ley.

Asimismo, los sucesos del ámbito internacional han reforzado la necesidad de adecuar la legislación nacional para la persecución y sanción de este delito. De esta cuenta, con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada en el año 2003 y la adhesión al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños⁴, en el año 2004, se inició el proceso para reformar el Código Penal guatemalteco, el cual, hasta ese momento, únicamente tipificaba el delito de *trata de blancas*, sancionando la movilización de las personas para la prostitución.

En el año 2005, el Congreso de la República aprobó la reforma al artículo 194 del Código Penal, tipificando allí la trata de personas. Esta modificación, ha facilitado procesos de coordinación interinstitucional, para dar una mejor respuesta a la tipificación del nuevo delito.

Sobre la base de estos avances, en el año 2007 se crea la Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas (a partir del año 2011 Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas) aprobándose los documentos de la “Política Pública contra la Trata de

³ INE. Proyecciones de Población para el año 2013.

⁴ Firmado en Palermo en el año 2000.

Personas y Protección Integral a las Víctimas” y el “Plan Nacional de Acción Estratégico”. Estos esfuerzos por contar con instrumentos adecuados, quedan institucionalizados en el año 2008, a través del Acuerdo Gubernativo 184-2008⁵.

No obstante lo anterior, la política pública antes indicada no contempla tres aspectos fundamentales que fueron incorporados en el ordenamiento jurídico guatemalteco con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de dicha política.

La promulgación de la Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, Decreto No.9-2009 del Congreso de la República, contempla los tres aspectos a que se hizo referencia en el párrafo anterior, siendo éstos los siguientes: 1) La creación de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, como el órgano encargado de la articulación, coordinación y asesoría de todas las entidades y dependencias del Estado para concretar las acciones destinadas a la prevención, atención, detección, persecución, y sanción de la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, 2) La institucionalización del sistema de atención, protección, repatriación y restitución de derechos de las víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas; y 3) La reforma de los delitos tipificados en el Código Penal, especialmente lo relativo al delito de trata de personas, en donde se superó los ámbitos de protección regulados por el Protocolo de Palermo.

Los tres aspectos descritos en el párrafo anterior, evidencian que la política pública aprobada mediante el Acuerdo Gubernativo 184-2008, no responde a la transformación jurídica y por ende a la evolución socio-política que intrínseca y extrínsecamente se incorporó en el estado de Guatemala con respecto al delito de trata de personas, quedando de esa manera desactualizada, inoperante, ineficaz y en términos generales anacrónica.

Lo anterior, justifica la razón por la cual el Estado de Guatemala, enfrentando un panorama jurídico y políticamente distinto, desembocó en una nueva visión de país con respecto al fenómeno criminal de la trata de personas, consistente en una metamorfosis de carácter criminológico, victimológico, de política criminal y en general de políticas de Estado, en donde las líneas de acción confluyen en la protección, no revictimización, interés superior y restitución de derechos de las víctimas, en la solidificación de políticas criminales, persecución penal estratégica, y tecnificación metodológica en la detección, respuesta inmediata, persecución y sanción del delito de trata de personas y en consecuencia del fortalecimiento interinstitucional liderado y articulado por la SVET dentro de un sistema eficaz y moderno caracterizado por la gestión por resultados.

En ese orden de ideas, el Estado de Guatemala para poder materializar esa nueva visión de país, canalizar los cambios antes descritos y hacer frente a los

⁵ Ambos instrumentos aprobados el 07 de julio de 2008.

compromisos y desafíos asumidos a corto, mediano y largo plazo, ha decidido crear la política pública para el período 2014-2024, la cual contempla un proceso de actualización y revisión de conceptos, categorías, procedimientos, objetivos, metodología, y del plan de acción, estableciendo una temporalidad que permite atender todos los puntos antes relacionados.

El enfoque innovador de este nuevo instrumento, asigna una mayor relevancia a la prevención del delito, orientando buena parte del accionar del Estado hacia la sensibilización y formación de capacidades institucionales y por otra parte, a la implementación de medidas tendientes a enfrentar con efectividad el fenómeno, produciendo cambios sustanciales en la sociedad.

En concordancia con la legislación internacional, la LEYVET considera los principios enmarcados en el Protocolo de Palermo, cuyo enfoque es “prevenir, reprimir y sancionar”, asignando a las instituciones involucradas una función y un rol que no es meramente formal, sino inmediatamente operativo, mediante la generación de mecanismos y herramientas que faciliten el cumplimiento de las mencionadas finalidades. En este sentido, la intervención se sustenta sobre la base del principio de corresponsabilidad estatal, implicando la activación de respuestas articuladas.

De igual manera, la creación de SVET como ente rector del Estado en materia de trata de personas, ha respondido a la promoción de mejores mecanismos de coordinación entre las instituciones, en el marco de la optimización de recursos estatales, tendiendo hacia una progresiva disminución de la dispersión en actividades de corto plazo, carentes de visión estratégica en su planeación, que inhiben resultados sostenibles en el mediano y largo plazo.

A partir del año 2009, en cumplimiento de sus funciones, la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-, ha definido cuatro ejes fundamentales de trabajo, constituidos de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional correspondiente, siendo los siguientes: i) Prevención; ii) Detección, atención, protección y repatriación; iii) Persecución y sanción; y, iv) Fortalecimiento institucional. Estos mismos ejes se erigieron en las líneas orientadoras para la formulación de una nueva política pública. Consecuentemente, la presente versión de dicha Política define una nueva postura del Estado de Guatemala contra la trata de personas, actualizando la comprensión de fenómeno, desarrollando nuevas estrategias institucionales para la persecución y sanción del delito y generando mecanismos de advertencia, prevención, atención y protección integral de las víctimas.

Esta política pública se desarrolla con fundamento en una nueva visión de país, en la que los esfuerzos articulados de la institucionalidad del Estado, permitirán mejores y más efectivas medidas de atención a las víctimas de trata de personas, y consecuentes procesos de persecución y sanción a los victimarios, lo cual

configura una imagen objetivo para el año 2023, al final de cuyo período de tiempo, será necesario hacer una revisión de los resultados alcanzados, de las metas cumplidas, así como de los nuevos desafíos a los cuales se estará enfrentando la sociedad.

Velar por el cumplimiento de la LEYVET y de la Política Pública contra la Trata de Personas, constituye la agenda de trabajo para los años venideros. Con ese fin, se ha diseñado una estrategia de monitoreo y evaluación de sus indicadores y metodologías para la sistematización de buenas prácticas y de lecciones aprendidas, que se registren durante la implementación de la Política Pública y la operativización de su plan de acción.

El monitoreo será continuo, con períodos específicos para la medición de resultados, a través de la realización de procesos de evaluación, determinados en función de necesidades concretas.

IV. MARCO JURÍDICO

En materia de trata de personas, encontramos un marco jurídico internacional, compuesto por una serie de instrumentos suscritos por diferentes países, incluido Guatemala, para el fortalecimiento de la sanción a este delito, así como la atención a las víctimas y las obligaciones por parte de los Estados en esta materia; y un marco jurídico nacional, el cual ha sufrido reformas durante los últimos años, de acuerdo a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en esta materia; a continuación se describen:

1. Marco Jurídico Internacional

El término “trata”, se utilizó por primera vez en un instrumento internacional, para hacer referencia a lo que se conocía como “trata de blancas”, relativo al comercio de mujeres blancas provenientes de Europa en los años 1900, con la preocupación especial en esa época del traslado de un país a otro de mujeres con la finalidad de la prostitución. De esa cuenta, la comunidad internacional, promulga en 1904, el **Convenio de las Naciones Unidas para suprimir la “trata de blancas”**, el cual significó el origen de una serie de instrumentos internacionales en materia de trata de personas.

Estos instrumentos abordan en diferentes aspectos el problema de la trata de personas, evidenciándolo como un delito antiguo y complejo, ya que constituye un delito que en muchas ocasiones trasciende las fronteras de un país, y en el cual, a menudo se ven involucrados grupos organizados que deben ser perseguidos.

De igual forma, instrumentos tutelares de derechos humanos suscritos a nivel internacional, han influido en la normativa nacional de varios países a efecto de aplicar mayores sanciones a las personas que participan en las diferentes modalidades que regula el delito de trata de personas.

En esa línea, se han generado diversos instrumentos internacionales a fin de luchar contra ese crimen, entre otros:

- **Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.**

Ratificada por el Estado de Guatemala en el año 1983. Es uno de los primeros instrumentos en esta materia, buscaba detener la trata de personas bajo la modalidad de esclavitud. Declara ilegal la esclavitud y crea un mecanismo internacional para perseguir a quienes la practican.

- **Convención sobre los Derechos del Niño.**

Ratificada por el Estado de Guatemala en el año 1990. Es un instrumento internacional que concibe a los niños, niñas y adolescentes como titulares de sus propios derechos y no únicamente como objetos de protección. Reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresar libremente sus opiniones.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

Ratificada por el Estado de Guatemala en el año 2003. Promueve la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, incluyendo la trata de personas. Constituye un instrumento que incorpora definiciones importantes en materia de trata de personas, así también promueve la cooperación entre Estados respecto a los delitos comprendidos en esta Convención.

- **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

El Estado de Guatemala se adhiere a este protocolo en el año 2004. Este instrumento se refiere a la trata de personas, incluidas sus diversas manifestaciones, entre ellas la esclavitud.

El Protocolo adopta un enfoque internacional de este delito, que incluye a los países de origen, tránsito y destino en materia de trata de personas.

- **Convenio número 29 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el trabajo forzoso**

Ratificado por el Estado de Guatemala en el año 1989. Define el trabajo forzoso y establece que los Estados deben reformar su legislación para que sea objeto de sanciones penales, que éstas sean realmente eficaces y se apliquen estrictamente.

- **Convenio número 97 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los trabajadores migrantes**

Ratificado por el Estado de Guatemala en 1952. Define el concepto de reclutamiento que abarca a intermediarios, agentes y auxiliares. Reconoce la relación entre el reclutador y el patrono. Promueve que el Estado debe establecer normas para la detección efectiva de casos de empleo ilegal de trabajadores migrantes y sobre la organización de movimientos de migrantes con fines de empleo.

- **Convenio número 105 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la abolición del trabajo forzoso**

Ratificado por el Estado de Guatemala en el año 1959. Complementa el Convenio Número 29 de la OIT. Exige la abolición de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio en cinco supuestos específicos: 1) Como medio de coerción, castigo o de educación política, 2) Como método de fomento económico, 3) Como medida de disciplina en el trabajo, 4) Como castigo por haber participado en huelgas, 5) Como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

- **Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales.**

Ratificado por el Estado de Guatemala en el año 1996. Hace referencia a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y a los pueblos en países independientes, considerados indígenas. Establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, de modo que se les asegure el goce igualitario de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

- **Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil.**

Ratificado por el Estado de Guatemala en el año 2001. Prohíbe las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la trata de personas y promueve la acción inmediata para su erradicación. Señala qué se debe entender por peores formas de trabajo infantil, a la vez que establece que los estados deben apoyarse recíprocamente para la aplicación de este instrumento, a través de una mayor cooperación y asistencia internacional.

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

Ratificado por el Estado de Guatemala en el año 2002. Instrumento internacional que brinda las definiciones de delitos como venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil; también protege a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como por ejemplo otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos.

Regula que los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para promover la cooperación internacional y la coordinación entre autoridades y las organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales.

- **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.**

Ratificada por el Estado de Guatemala en el año 1982. Establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. En esta Convención se establece el derecho de las mujeres de gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones, así como que los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.**

Ratificada por el Estado de Guatemala en el año 1995. Establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, la cual debe entenderse como

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, señala que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

2. Marco Jurídico Nacional

Al igual que lo sucedido en el plano internacional, la existencia y desarrollo del delito de trata de personas, y la complejidad de su abordaje, llevó a que en Guatemala se diseñara un marco normativo adecuado para acometer su prevención y combate.

El marco normativo nacional relacionado a la trata de personas, se encuentra integrado por normas internas que abarcan distintos aspectos y niveles, desde la Constitución Política de la República de Guatemala hasta leyes específicas como la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

Establece el marco de garantías que una persona debe gozar, así como derechos tutelados por el Estado, refiere que en materia de derechos humanos existe preeminencia de instrumentos internacionales.

- **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Establece que toda persona menor de 18 años de edad debe ser protegida contra todo tipo de explotación económica y contra la trata de personas.

- **Código Penal**

Regula los siguientes delitos:

Artículo 156 Bis. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.

Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.
Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.
Artículo 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.
Artículo 194 Producción de pornografía de personas menores de edad.
Artículo 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad.
Artículo 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.
Artículo 195 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.
Artículo 197. De la acción penal.
Artículo 198. Penas accesorias.
Artículo 202 Ter. Trata de Personas
Artículo 202 Quáter. Remuneración por la trata de personas
Artículo 204. Circunstancias agravantes
Artículo 301 Bis Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos.

El Artículo 202 Ter. Código Penal adicionado por el Decreto 9-2009 (LEYVET), regula que constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Este artículo señala que quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales y que en ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

- **Ley contra la delincuencia organizada**

Esta ley es aplicable, derivado que incluye la trata de personas dentro de los tres grandes negocios del crimen organizado, relevante también, lo relacionado con métodos especiales de investigación y su aplicabilidad en delitos de trata de personas.

- **Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

Norma jurídica que tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. Establece que violencia contra la mujer es toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

- **Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas**

Contiene los principios, conceptos, derechos de las víctimas, procedimientos administrativos y reformas al código penal. Incluye un artículo especial para las indemnizaciones que en sentencia el juez debe condenar, medidas especiales para anticipo de prueba, aplicación de la ley contra la delincuencia organizada.

V. MARCO CONCEPTUAL

1. Trata de Personas:

La trata de personas debe comprenderse desde tres puntos de vista, los cuales la analizan desde cada etapa de su metamorfosis cíclica, siendo éstos los siguientes: fenómeno social, fenómeno criminal y delito.

Los anteriores enfoques, son insoslayables para comprender cada fenómeno socio-jurídico, desde su conocimiento crítico hasta su explicación científica, debido a que todo hecho delictivo regulado por la normativa legal, en primer término constituye un hecho social, con causas, efectos e implicaciones de carácter social, que luego evolucionan hacia una fenomenología de tipo criminal, y que finalmente es regulado por la ley como delito, sin embargo ese mismo fenómeno legal nuevamente tiene repercusiones de tipo social, produciéndose una cadena cíclica repetitiva.

Para comprender la trata de personas en Guatemala, primero se procederá a analizar desde el enfoque de la fenomenología social, debiéndose contestar a las siguientes preguntas, ¿Cuáles son las causas? ¿Cuáles son los grupos vulnerables? ¿Cuáles son las implicaciones sociales que genera en Guatemala?

En cuanto a la primera pregunta, es necesario hacer énfasis en que Guatemala es un país que históricamente ha sido impactado por problemas estructurales, tales como la pobreza, la extrema pobreza, subempleo, economía informal, trabajo infantil, la migración interna, la migración hacia el exterior, el analfabetismo, la falta de acceso a la educación, a los que últimamente se han sumado, la desintegración familiar, familias disfuncionales, el crimen organizado, el narcotráfico, el acceso ilimitado y desregularizado de los medios de comunicación tecnológicos para personas menores de edad, etc.; este tipo de problemas juntamente con la posición geoestratégica de Guatemala, ha generado como consecuencia fenómenos sociales que han incidido en la descomposición del tejido social.

La Trata de seres humanos constituye a nivel mundial un fenómeno criminal de gran magnitud; además está catalogado como una forma de esclavitud moderna y una de las más graves afrentas contra la esencia de los derechos humanos a la integridad, la dignidad y la vida de las personas que lo sufren.

La trata de personas se visibiliza como fenómeno mundial y de carácter transnacional, ya que a nivel global, se estima que aproximadamente unos 4 millones de personas son víctimas de este delito inhumano, “en el que el 80% de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas, el 50% de la totalidad lo constituyen niños, niñas y adolescentes”, los cuales en su mayoría provienen de países vulnerables tales como los centroamericanos. Tales cifras confirman que la explotación de menores de edad se intensifica.

Cabe destacar que el perfil de la trata se caracteriza por su invisibilización, ya que pese a la amenaza que representa la trata de personas para la sociedad guatemalteca, no se tiene un conocimiento exacto acerca de su magnitud como problema social. Ello debido a las características del fenómeno, pues quienes son atrapadas por este flagelo sufren de pérdida total o parcial de la libertad y están sometidas a coacciones y amenazas, que inhiben su capacidad de denuncia sobre su condición. Por tal razón, más allá de los casos denunciados, no hay forma de conocer el número exacto de víctimas. Además, existe en la sociedad cierto grado de tolerancia a algunas formas de la trata.

2. Verbos Rectores⁶ del delito de Trata de Personas

El primer verbo rector que regula el delito de trata de personas en Guatemala es la **captación**, término que proviene del latín *captare*, que significa atraer a alguien, ganar la voluntad o afecto de alguien⁷. Acción de atraer, aplicado a una persona

⁶ “.....cada tipo penal está compuesto, desde el punto de vista gramatical, por uno o varios verbos, pues son éstos los llamados a expresar la existencia, la acción o estado del sujeto de una oración. Este verbo dentro del tipo penal, rige o determina cuál es específicamente la conducta que debe ser sancionada; de allí que se hable del verbo rector o verbo principal del tipo.” <http://cesarvillamizar.blogspot.com/2008/10/el-valor-de-los-verbos-rectores-en-el.html>

⁷ Diccionario de la Real Academia Española.

para llamar su atención con un propósito definido, que ella misma puede ignorar. Presupone el reclutamiento de la persona, en contra de su voluntad, con fines de explotación. En algunos contextos equivale a “promoción”.⁸

También implica el acto de reclutar a la víctima de forma indirecta, por ejemplo, mediante anuncios en medios impresos, contactos, por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental, a través del noviazgo o matrimonio, entre otros.

Para el Convenio 97 de la OIT sobre trabajadores migrantes, se entiende como reclutamiento:(i) el hecho de contratar a una persona, en un territorio, por cuenta de un empleador en otro territorio; o(ii) el hecho de obligarse con una persona, en un territorio, a proporcionarle un empleo en otro territorio, así como la adopción de medidas relativas a las operaciones comprendidas en i) y ii), e incluso la búsqueda y selección de emigrantes y los preparativos para su salida.⁹

Transporte, verbo que se deriva del latín *transportāre* e implica el uso de medios de locomoción. Los tratantes y sus redes de colaboradores emplean transporte aéreo, terrestre y marítimo, fuera o dentro del territorio nacional, para la movilización de las víctimas.¹⁰

Por **traslado**, se entiende como la movilización de un lugar a otro de la víctima, empleando cualquier medio disponible, dentro o fuera del país, desarraigándola de su contexto familiar y comunitario.¹¹

Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente. Es decir, los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, sin ellos o bien con documentación falsa. También es frecuente la utilización del llamado “robo de identidades” es decir, la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima, no sólo pasaportes sino actas de nacimiento, credenciales de seguridad social, reportes escolares; entre otros, lo que dificulta enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos.

Una vez se realiza el traslado de la víctima, se presenta la **retención**, verbo que debe entenderse como la limitación total o parcial a la libertad de la persona, que no sólo implica la privación de libertad, sino también de locomoción o bien a la

⁸ OIM. Glosario de Términos Trata de Personas. Derecho Aplicado. Organización Internacional para las Migraciones. Guatemala, 2010

⁹ Anexo I Reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes que no hayan sido contratados en virtud de acuerdos sobre migraciones colectivas celebrados bajo el control gubernamental. Convenio número 97 de la OIT sobre los trabajadores migrantes, 1949

¹⁰Ibídem

¹¹Ibídem

posibilidad de abandonar su situación de explotación.

Cuando se refiere a “contra la voluntad de la víctima” también debe analizarse al tenor de la Nota Interpretativa número 12 de las Naciones Unidas del Protocolo de Palermo, que hace referencia al término “abuso de una posición de vulnerabilidad” estableciendo que la trata de personas también puede ocurrir sin ningún uso de fuerza. Esta definición reconoce que muchas víctimas traficadas hacen lo que les piden pero siguen siendo víctimas “Los travaux préparatoires indican que la referencia a la explotación abusiva de una posición de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en la que la víctima no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso”.¹²

Otro verbo rector que regula el Código Penal con respecto al tipo penal de trata de personas es la **acogida**, lo cual hace referencia a cuando se admite a una persona en su casa, recibe refugio o se brinda albergue. También cuando admite o acepta a alguien para protegerle o ampararlo, pero también cuando se refiere al refugio, retiro o amparo de una persona.

El Protocolo de Palermo en su versión original en idioma inglés incluye la acción de “harbouring” que significa albergar, que luego fue traducida al español como acoger, por lo que se entiende que esta acción es cometida por quien diere albergue o refugio a una víctima de trata con el fin último de explotación.¹³

Hablamos de **recepción**, cuando ocurre el recibimiento de las víctimas por parte de tratantes. Puede darse en varios momentos, cuando se recibe a víctimas durante su tránsito como conexión a otro lugar e implica que debe ocultarla temporalmente hasta que se retome el viaje de destino final. Asimismo, puede darse cuando se recibe a víctimas en su destino para iniciar su explotación.

3. Modalidades de la Explotación:

3.1. La prostitución ajena¹⁴

¹² Annotated guide to the complete UN Trafficking Protocol, A tool to assist advocates in the development of a human rights framework for national anti-trafficking laws and policies; Initiative Against Trafficking in Persons International Human Rights Law Group, may 2002.

¹³ Protocol to prevent, suppress and Punish trafficking in Persons especially women and children, supplementing the United Nations Convention against Transnational organized crime. Palermo, 2000.

¹⁴ La Nota Interpretativa de Naciones Unidas establece que en los trabajos preparatorios al Protocolo de Palermo se refiere a la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual sólo en el contexto de la trata de personas. Los términos "explotación de la prostitución ajena" u "otras formas de explotación sexual" no se definen en el Protocolo, que, por tanto, sin perjuicio de cómo los Estados Parte aborden la prostitución en sus respectivas legislaciones nacionales. Los términos "explotación de la prostitución ajena" y "explotación sexual" son los únicos términos en la definición de trata que se ha dejado intencionadamente indefinido y no se definen en ningún otro lugar en el derecho internacional. Annotated guide to the complete UN Trafficking Protocol, A tool to assist advocates in the development of a human rights framework for national anti-trafficking laws and policies; Initiative Against Trafficking in Persons International Human Rights Law Group, may 2002.

Ocurre cuando en el contexto de la trata de personas, una o más personas se benefician de la prostitución realizada por tercera o terceras personas adultas.

De conformidad con la legislación penal guatemalteca, la prostitución no constituye delito por lo que no está prohibida, por ejemplo, las trabajadoras sexuales no son sujetos activos del delito.

Sin embargo, comete delito quien explote la prostitución ajena según el artículo 191 del Código Penal citado en el apartado del marco legal. La diferencia radica en que, en la trata de personas la explotación de la prostitución ajena es la finalidad del delito y las acciones que tienen que realizarse son captar, transportar, trasladar, retener, acoger, o recibir personas con un fin de explotación.

3.2. Cualquier otra forma de explotación sexual

El Protocolo de Palermo establece “otras formas de explotación sexual” debido a que ninguno de los países en el momento de su adopción llegaron a consenso sobre la definición de explotación sexual, la prostitución forzada y otras actividades sexuales forzadas, se dejó a que cada país abordara este concepto acorde a su legislación nacional.¹⁵

En Guatemala, el Título III, De los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual de las Personas, en el Capítulo VI, De los delitos de explotación sexual¹⁶, se encuentran regulados en los artículos comprendidos del 191 al 191 Quinquies, los siguientes delitos: Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, producción de pornografía de personas menores de edad, comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad, posesión de material pornográfico de personas menores de edad, utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

Por otro lado, el Título IV, De los delitos contra la libertad y la seguridad de la persona, Capítulo I, De los delitos contra la libertad individual, regula los siguientes delitos relacionados con la temática de trata de personas: En el artículo 202 Ter, está regulado el delito de trata de personas, el artículo 202 Quater regula el delito de remuneración por la trata de personas, incluyendo el aumento a las penas señaladas en los artículos anteriores, a través de un artículo que regula específicamente, circunstancias agravantes, aumentando en una, dos, tres partes y el doble de la pena impuesta por el delito.

¹⁵Annotated guide to the complete UN Trafficking Protocol; Initiative Against Trafficking in Persons International Human Rights Law Group, may 2002.

¹⁶Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Guatemala.

Sin embargo, es importante no confundir conductas propias del delito de trata de personas con otros delitos como los regulados en el Título III, Capítulo VI del Código Penal, relacionados específicamente con la explotación sexual; en ese sentido, es importante resalta que de acuerdo a la legislación guatemalteca, para que exista el delito de trata de personas, debemos estar ante una víctima que es captada, transportada, trasladada, retenida, acogida o recepcionada con fines de explotación, por una o más personas denominadas en la normativa nacional e internacional como tratantes, quienes pueden participar en una o varias de las actividades anteriormente referidas, siendo sancionado por este delito.

Para ampliar las diferencias entre los delitos de explotación sexual y la trata de personas, como tipos penales regulados en la legislación guatemalteca, debemos decir que al hablar de explotación sexual como delito en Guatemala, se hace referencia a delitos que consisten en obtener beneficios económicos o sexuales de personas que son obligadas a realizar actos sexuales, trabajos u otras acciones; es decir, específicamente acciones relacionadas con la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución de una persona mayor de edad para su explotación, a través del cual una tercera persona estaría captando recursos económicos derivado de esa explotación, sin que necesariamente haya existido una captación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción para llevar a cabo esa explotación. Es decir, que las acciones establecidas en el capítulo VI del Código Penal que concurren sin el traslado, transporte, captación, retención, acogida o recepción de personas, no constituyen por sí mismas, trata de personas.

3.3. Los trabajos o servicios forzados

La definición de trabajo forzoso está consagrada en el Convenio Número 29 sobre el trabajo forzoso, de la Organización Internacional del Trabajo. En virtud del artículo 2, del citado convenio se define como: “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.” De esa forma, han de entenderse como elementos de la definición los siguientes:

a) “Todo trabajo o servicio” abarca todos los tipos de trabajo, empleo u ocupación. Por lo tanto, la naturaleza o legalidad de la relación de trabajo es irrelevante. Por ejemplo, si bien la prostitución es ilegal en algunos países, puede estar bajo la órbita del Convenio núm. 29. El trabajo doméstico no siempre está regulado por el derecho laboral; sin embargo, el trabajo forzoso tal como se define en el Convenio núm. 29 puede tener lugar en casas particulares;

b) “Un individuo” hace referencia tanto a los adultos como a los niños. También es irrelevante que la persona sea nacional, o no, del país en el que se ha identificado el caso de trabajo forzoso, así como la condición legal o ilegal de un trabajador migrante;

c) “Amenaza de pena” no sólo hace alusión a las sanciones penales, sino también a varias formas de coerción, como amenazas, violencia, retención de documentos de identidad, reclusión e impago de salarios. La cuestión clave es que los trabajadores deberían ser libres de poner término a una relación de trabajo sin perder por ello sus derechos o privilegios.

Desde la perspectiva de la OIT, es importante distinguir entre trabajo forzoso, en el que se utilizan formas de coerción y engaño para retener al trabajador, y condiciones de trabajo que no cumplen los requisitos mínimos.

Trabajo forzoso implica pérdida de libertad de forma absoluta o de forma relativa, por un tiempo relativamente corto o duradero. En ese sentido, constituye una clara violación a los derechos humanos. Por el contrario, las malas condiciones de trabajo pueden y suelen estar presentes en la mayoría de los casos de trabajo forzoso contemporáneo, pero no constituyen siempre un indicador o una condición preliminar a la existencia de trabajo forzoso.

3.4. Cualquier otro tipo de explotación laboral

La explotación laboral no es en sí misma un delito, salvo cuando se trate de menores de edad o cuando se encuentre ligada al delito de trata de personas, es decir, que concurren los verbos rectores siguientes: reclutar, captar, trasladar, transportar, recibir o acoger a víctimas con fines de explotación laboral.

Dicha modalidad se concreta cuando la “Trata de Personas” sirve para obtener beneficios económico-laborales de las personas como horas excesivas de trabajo, tiempo de descanso inadecuado, condiciones pésimas de higiene, ausencia de seguridad social, salarios inferiores al salario mínimo, Asimismo, trabajar en días festivos y no remunerados, impago o retraso del pago del salario.

Existe una línea muy delgada entre la modalidad del trabajo forzoso y la explotación laboral, pero ambos son fines de la trata de personas, es decir, en ambos concurre el delito.

3.5. La mendicidad

Ocurre cuando una o más personas, con el objeto de beneficiarse económicamente, captan, trasladan, transportan, retienen, acogen o reciben a una o más personas para demandar dinero, comida u otros, permaneciendo largos períodos de tiempo en la vía pública o instalándose en ella como lugar de residencia.

3.6. Cualquier forma de esclavitud

La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

A partir de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la trata de esclavos se define como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.¹⁷

3.7. La servidumbre

La normativa internacional¹⁸ contempla dos tipos de servidumbre. Por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios; Y servidumbre por gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición; La trata de Personas ocurre cuando una o más personas son captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el objeto de someter a realizar servicios a otra u otras personas, no sólo por deudas o gleba, si no por cualquier otra razón.

3.8. La venta de personas

Cuando la finalidad de la trata de personas implique ofrecer, entregar, transferir o intercambiar a una o más personas hacia compradores a cambio de una remuneración o cualquier tipo de retribución económica.

3.9. La extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos

Quien capte, traslade, transporte, retenga, acoja o reciba una o más personas con la finalidad de participar en cualquier acto ilegal que conlleve extracción, conservación, suministro, comercio y utilización de órganos y tejidos de personas vivas o de cadáveres. Es decir, hay trata de personas si concurren las acciones, de lo contrario sólo se criminaliza la finalidad, de conformidad con el artículo 301 BIS del Código Penal, citado en el apartado del marco legal.

¹⁷ Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 1926

¹⁸ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Ginebra, 1956

3.10. El reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados

De conformidad con el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹ se define como grupo delictivo organizado al que está integrado por tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o tipificados dentro de la Convención misma, con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de otro orden material.

Por delito grave se entiende la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o una pena más grave.

Esta modalidad se manifiesta cuando una o más personas captan, trasladan, transportan, reciben, retienen y acogen personas menores de edad con la finalidad de incorporarlos a grupos delictivos organizados incluyendo el entrenamiento y la posible comisión de delitos. La vinculación permanente o transitoria de estas personas a los grupos organizados al margen de la ley, se lleva a cabo por la fuerza, engaño o aprovechamiento de vulnerabilidades.

3.11. La adopción irregular

Cuando una o más personas capten, trasladen, transporten, retengan, acojan o reciban a personas para obtener la adopción de otra persona, para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito²⁰.

3.12. Trámite irregular de adopción

Cuando una o más personas sean captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el fin de que funcionarios públicos, a sabiendas, den trámite, autoricen o inscriban una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la ley para validez de una adopción.²¹

¹⁹ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, 2000.

²⁰ Artículo 241 Bis. del Código Penal, artículo 53 de la LEYVET, 2009.

²¹ Artículo 241 Ter. del Código Penal, artículo 54 de la LEYVET, 2009.

3.13. La pornografía²²

Cuando una o más personas sean captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el fin de producir, fabricar, o elaborar material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas en acciones pornográficas o eróticas, y cuyo producto sea publicado, reproducido, importado, exportado, distribuido, transportado, difundido, o comercializado de cualquier forma y través de cualquier medio obteniendo beneficios económicos o de otra índole²³.

3.14. El embarazo forzado o matrimonio forzado o servil

Cuando una o más personas sean captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el fin de embarazos forzados o matrimonio forzado o servil, entendiéndose éstos como:

Por matrimonio forzado se entiende la práctica en el cual una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.²⁴

Por embarazo forzado se entiende el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo²⁵.

4. Víctima²⁶

Se entiende como víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

De igual manera se considera víctima a familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al

²²El artículo 2 del Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la Pornografía²² viene a complementar lo estipulado en la Convención de Derechos del Niño, en donde se define la pornografía infantil como *“toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”*.

²³Artículos 40 y 41 de la LEYVET. 2009

²⁴Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, Ginebra, 1956

²⁵Artículo 7, inciso f, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional , 1998

²⁶ Concepto definido en la LEYVET.

intervenir para asistir a la persona en peligro o para evitar la revictimización.

5. Niña, Niño y Adolescente

De acuerdo con la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia –LEYPINA- *“se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”*²⁷

6. Migración:

Es todo desplazamiento de la población, de familias, de una o varias personas, que se produce desde un lugar de origen a otro de destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual, de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica así como su desarrollo personal y familiar. Las personas pueden viajar en situación regular o irregular. Se da la situación irregular migratoria cuando viajan a través de pasos clandestinos, es decir, sin utilizar las fronteras y controles formalmente establecidos y sin la documentación legalmente requerida.

Cuando se refiere a niños, niñas y adolescentes que viajan no acompañados, se refiere a toda persona menor de 18 años de edad que se desplaza de una zona geográfica hacia otra sin el acompañamiento de sus padres, tutores o persona legalmente habilitada para ello.

7. Relación entre Migración y Trata de Personas

La migración es un fenómeno social que no constituye delito y tiene carácter voluntario; en términos generales incluye el desplazamiento regular o irregular de los seres humanos. Durante el proceso de migrar las personas se exponen a graves riesgos, entre los más graves se evidencia la trata de personas, esta última, siendo un delito contra la libertad y seguridad de las personas, tiene fines de explotación. Es necesaria su vinculación puesto que aquellas acciones por proteger a las personas migrantes, tienen un efecto en la disminución de vulnerabilidades de las víctimas para ser atrapadas por tratantes.

8. Diferencia entre Trata de personas y Tráfico ilícito de personas

Las diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas se establecen de la siguiente manera:

²⁷ Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003. Congreso de la República de Guatemala.

- a) En el tráfico ilícito de migrantes, la persona busca ingresar clandestinamente al país de destino y se comete un delito contra la ley migratoria y la soberanía del Estado de destino. En el caso de la trata de personas, se violan los derechos básicos de la víctima; éste es un delito contra las personas, no es un delito migratorio, sino un delito contra la libertad e integridad de las personas y en muchos casos no requiere del cruce de una frontera internacional;
- b) En el tráfico ilícito de migrantes siempre se utilizan procedimientos ilícitos para facilitar la entrada de personas a un país, mientras que en la trata de personas la entrada de la persona que será explotada se puede dar tanto por medios ilegales como legales;
- c) En el tráfico ilícito de migrantes, por lo general, la relación entre el traficante y la persona termina una vez alcanzado el objetivo de cruzar la frontera. En la trata de personas la relación entre la víctima y la red de tratantes se prolonga durante el tiempo que dura la explotación;
- d) En el tráfico ilícito de migrantes, el fin es obtener un beneficio económico por el hecho de ayudar a cruzar fronteras. La trata de personas siempre tiene como fin la explotación de la persona;
- e) El tráfico ilícito de migrantes tiene un carácter voluntario, mientras que en la trata de personas, en ningún caso, se toma en cuenta el consentimiento prestado por la víctima o por su representante legal.

VI. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

La pobreza, analfabetismo y falta de oportunidades de trabajo son problemas estructurales que destacan en Guatemala; al respecto la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida y Población Joven -ENCOVI 2011, estimó el total de la población en 14,636,487 habitantes. La población joven, de 13 a 29 años de edad, representa el 33% del total (4,846,141 personas jóvenes); de ellos, el 40% son indígenas (1,938,456 personas) y el 60% no indígena (2,907,485 personas). Se estima que 49.5% vive en el área rural (2,398,840 personas). El 24% son analfabetos (1,163,074 personas), el 14.52% vive en condiciones de pobreza extrema (703,660 personas), sin acceso a los servicios básicos que presta el Estado y sin la posibilidad de acceder a fuentes de ingresos que mejoren sus condiciones de vida.

Con respecto al acceso a la educación, se reporta que las y los jóvenes en condiciones de pobreza, ruralidad, indígenas y las mujeres son los que menos acceso tienen a la escuela. Se calcula que más de 1.8 millones de niñas, niños y jóvenes entre los 10 y 19 años están fuera del sistema escolar. Los servicios de

educación se encuentran con mayor presencia en la zona metropolitana y central, y en menor medida en los departamentos. El déficit educativo en los ciclos básico y diversificado, se agudiza con la escasez de recursos familiares para sostener los estudios. La pobreza es un factor que obliga a niñas, niños y jóvenes a abandonar sus estudios para trabajar. De la población entre 13 a 29 años de edad (4,846,141 personas), se calcula que el 20.3 % son niñas y niños trabajadores, siete de cada diez son hombres, y más de la mitad son indígenas. Se calcula que más de 1.8 millones de niñas, niños y jóvenes entre los 10 y 19 años ya están por fuera del sistema escolar²⁸.

En cuanto a los aspectos de subempleo, economía informal y el trabajo infantil, la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos -ENEI-2011-, reporta que la PEA juvenil en el rango de edad de 15-29 años, es de 2,366,144 personas, que representa el 42% de la PEA nacional. La participación de las y los jóvenes en el área rural es de 45% y menor en el área urbano metropolitano (35%), con menor concentración de población no indígena. La subocupación, asciende a 56%. Miles de jóvenes se suman a la población económicamente activa, pero el mercado laboral no crece al mismo ritmo para absorber el aumento de la oferta juvenil. Se calcula que existen alrededor de 800 mil jóvenes que no estudian ni trabajan conocidos hoy en día bajo el acápite NINIS²⁹.

Anualmente, 200 mil jóvenes demandan acceso al mercado laboral, pero sólo 20 mil acceden al trabajo decente, 168,368 se encuentra sin trabajo y de estos 107,685 (64%), viven en las áreas rurales. La mayor cantidad de jóvenes están en el trabajo informal; a causa de esa situación y el desempleo, muchos jóvenes emigran al exterior en condiciones irregulares, en búsqueda de trabajo. Anualmente son deportados 30 mil guatemaltecos/as de Estados Unidos, la mayoría jóvenes que al retornar no logran su reinserción social y económica, lo que provoca mayor exclusión.

Estos fenómenos multicausales mantienen una clara conexión con fenómenos sociales tales, como la servidumbre, la mendicidad, la esclavitud, las adopciones irregulares, matrimonios forzados, reclutamiento de menores de edad en grupos de delincuencia organizada, prostitución ajena, explotación sexual, explotación laboral y trabajo forzado, ya que los mismos se incuban en estas causas, los cuales se constituyen en caldo de cultivo para su generación.

En el estudio exploratorio sobre los niveles de vulnerabilidad en Guatemala ante la trata de personas, realizado en 2011 por la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, se señalan dos grandes realidades en las situaciones que colocan a la población en condiciones vulnerables hacia la trata de personas y la explotación sexual. Una se presenta en los departamentos de centro-sur y norte

²⁸ Estadísticas de la DIPLAN, elaborados por el Programa Juventud-UE.

²⁹ *Ibíd.*

del país, donde la discriminación, la inseguridad alimentaria, la pobreza y la falta de acceso a servicios de salud o educación son los problemas; en tanto, quienes viven en los departamentos del corredor migratorio o fronterizo, afrontan el crimen organizado, la inseguridad ciudadana y la violencia social. La violencia intrafamiliar y el maltrato infantil se añaden con fuerza a los problemas que sitúan a la población guatemalteca en condiciones de vulnerabilidad, que en muchas ocasiones, obliga a la emigración de las personas.

El estudio referido confirma que ser mujer, niña, indígena y pobre es la condición que más expone a ser víctima de explotación sexual y trata de personas en Guatemala. Además, señala que la falta de empleo y la falta de información que le brinde herramientas básicas para contrarrestar el engaño que los tratantes emplean, son los factores identificados como los de más peso en los niveles de vulnerabilidad de la población. Las redes sociales y los teléfonos móviles se han vuelto mecanismos de comunicación entre ellos, pero también medios de enganche para las redes de tratantes y explotadores, quienes frecuentemente contactan a sus posibles víctimas a través de esos medios, para ganar su confianza, engañarlas y finalmente explotarlas; en especial, a través de las nuevas figuras como: sexting, cyberbullying o ciberacoso, sextorsión, el grooming y el riesgo de localización.

Guatemala, como el resto de países de la región no está exenta de enfrentar los embates de la Trata de personas. Su posición geoestratégica y condiciones precarias de vida colocan a Guatemala como país de origen, tránsito y destino de presuntas víctimas de Trata internacional de personas. Al interior también se presenta la trata de mujeres, adolescentes y niñas especialmente, quienes son trasladadas de comunidades rurales a ciudades o de una región del país a otra, sobre todo con fines de explotación sexual comercial.

En cuanto a las implicaciones sociales que genera la trata de personas como fenómeno social, cabe destacar la violencia y sus efectos concomitantes, en ese sentido, las consecuencias de la violencia que sufren la niñez y juventud, así como las mujeres y que merecen atención especial del Estado, son las relacionadas con la negación del goce de sus derechos humanos básicos y se evidencian en los indicadores de educación, salud y empleo que producen permanentes situaciones de tensión social.

En este contexto, la juventud, niñez y mujeres en situaciones de vulnerabilidad, terminan convirtiéndose en víctimas del sistema y a su vez en victimarios, a través de las maras o pandillas juveniles, la cárcel, el crimen organizado. Todos los sectores sufren el aseo de la delincuencia, pero quienes padecen la violencia más letal, son los pobres.

El anterior análisis de la trata de personas como fenómeno social, intrínseca y extrínsecamente conduce a ser analizada como fenómeno criminal, debido a que

los problemas de tipo social antes descritos, conllevan a la conexión con estructuras criminales, las que aprovechándose de esta situación, articulan y arraigan acciones controladas por grupos organizados tanto nacionales como transnacionales que conllevan la victimización de los grupos vulnerables. En cuanto a la trata de personas como fenómeno criminal, debe analizarse atendiendo a estas preguntas ¿Cuáles son las causas de la trata de personas como fenómeno criminal? ¿Cuál es el contexto de materialización de la trata de personas como fenómeno criminal? ¿Cuáles son las características de la trata de personas como fenómeno criminal? ¿Cuáles son los puntos geográficos de Guatemala impactados con mayor incidencia?

Es necesario destacar que la trata de personas, al igual que otras expresiones de delincuencia organizada, se beneficia de la corrupción y del lavado de dinero, sea éste producto de la misma Trata o de un delito de origen conexo, normalmente de naturaleza organizada y transnacional, como el narcotráfico. En tal sentido, la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas y planes nacionales, que tengan como fin la prevención, erradicación de la Trata y protección integral de las víctimas de ese delito, impulsadas desde un esfuerzo conjunto entre diversos actores sociales, es un compromiso insoslayable del Estado en su conjunto.

Entre el año 2000 y mayo de 2012, según datos del Ministerio Público, se han registrado 2,213 víctimas de trata de personas y 1,021 denuncias, el 75% de las víctimas son mujeres. En los dos últimos años creció la identificación de víctimas hasta en un 28% en 2010, respecto al promedio anual registrado entre los años 2000 y 2009; y, en 2011 en un 22% respecto al registro de 2010. Existe subregistro de víctimas, derivado del bajo nivel de capacidad para identificar víctimas por parte de las instituciones, poca respuesta a los rescates y desconocimiento de la población para denunciar.

El análisis de los datos del Ministerio Público, correspondientes a 2011 y los primeros cinco meses de 2012, permite establecer que el 76% de las denuncias se concentran en siete de los 17 departamentos que tienen registradas denuncias de Trata de Personas (Guatemala, Escuintla, Huehuetenango, Alta Verapaz, Quetzaltenango, Petén y Suchitepéquez). De ellos, el departamento de Guatemala muestra la mayor incidencia del fenómeno, concentrando el 42 por ciento de los casos. Ese elevado volumen de denuncias indica que existe mayor capacidad institucional para identificar los casos, al igual que fluidez de información y mejores prácticas de denuncia; además, en este departamento se encuentra la mayor concentración urbana y laboral, lo cual aumenta la vulnerabilidad de las víctimas.

Los departamentos de Quetzaltenango, El Petén y Alta Verapaz, adquieren relevancia en tanto forman parte del corredor migratorio o fronterizo. El Petén tiene la mayor cantidad de kilómetros de frontera con México, y en Alta Verapaz se han presentado problemas de seguridad pública por la incursión del crimen organizado. Los departamentos de Escuintla e Izabal, son relevantes por tener las

entradas marítimas comerciales y turísticas más importantes. Todos los departamentos señalados tienen fuerte afluencia turística, tanto nacional como extranjera.

El Organismo Judicial, recibió entre enero de 2010 y marzo de 2012, 184 casos para ser judicializados. El análisis de la distribución geográfica confirma al departamento de Guatemala como el de mayor incidencia (concentra el 20% del total). Un 55% de los casos se distribuyen entre los departamentos de Santa Rosa, Quetzaltenango, Petén, Izabal y Quiché.

Una vez analizada la trata de personas como fenómeno social y como fenómeno criminal, se llega a la culminación del proceso cíclico de la trata de personas, ¿por qué razón? Debido a que una vez comprendida la trata de personas como fenómeno criminal, se convierte en objeto de estudio de la criminología, lo cual genera como consecuencia una política criminal que se materializa en la regulación del problema como delito, sancionándolo con la pena correspondiente, y en el presente caso, debido a que la trata de personas se concibe como un fenómeno global, el mundo reaccionó con políticas criminales globales que desembocaron en instrumentos internacionales, los cuales han sido ratificados por el Estado de Guatemala y que se encuentran descritos en el apartado de marco legal de la presente política pública, tales como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de ONU contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo).

VII. CONTEXTO Y ANALISIS SITUACIONAL

Cuando se aprobó la política pública de Guatemala contra la trata de personas 2007-2017, el Estado guatemalteco aún no había desarrollado los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales, tales como reformar el Código Penal, tipificando en forma amplia y minuciosa el delito de trata de personas, la creación de una autoridad central coordinadora, asesora y articuladora de todas las políticas encaminadas a la prevención, persecución, atención, detección, persecución y sanción de la trata de personas como la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, y la creación de todo un sistema de principios, mecanismos, procedimientos, conceptos e instituciones destinadas a la prevención, protección, atención, repatriación y restitución de derechos de las víctimas de trata de personas.

En tal virtud la trata de personas como delito, se analiza en Guatemala de la siguiente manera: el Estado de Guatemala en el año 2009, mediante la aprobación de la LEYVET, cumple los compromisos internacionales asumidos, reacciona con una política criminal que desemboca en la emisión del Decreto No.9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que trajo como consecuencia la institucionalización de los aspectos descritos en el párrafo anterior y por ende, la

posibilidad de analizar la trata de personas como delito, visibilizando a sus víctimas, los autores, los verbos rectores, las modalidades, las penas y los efectos legales de cada uno de esos términos jurídicos; lo anterior ratifica lo argumentado en párrafos anteriores, en cuanto a que la política pública 2007-2017 resulta inoperante y anacrónica, derivado de lo cual se hace necesario la aprobación de la presente pública.

De esa manera, lo primero es analizar el delito en sí mismo, al respecto el tipo penal de trata de personas establece seis supuestos de la conducta³⁰ los cuales son excluyentes y se valoran de manera individual e independiente, de tal cuenta que con la concurrencia o realización de uno solo de los verbos rectores se tiene por realizado el delito correspondiente. En ese sentido, no puede ni debe exigirse la concurrencia de todos los supuestos del tipo penal objetivo.

El artículo anteriormente citado, también establece: “En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal”. De conformidad con la Nota interpretativa No. 19 de las Naciones Unidas³¹: ...no se debe interpretar este apartado como la imposición de restricción alguna al derecho de las personas acusadas a una plena defensa ni a la presunción de inocencia...”. El consentimiento sólo es posible y legalmente reconocible cuando se conocen todos los hechos relevantes y la persona es libre para consentir o no. A pesar que una persona pudo haber consentido emigrar, utilizar documentos falsos y trabajar ilegalmente en el extranjero, no se puede argumentar que la víctima consintió a ser sometida a un crimen. Nadie puede consentir basado en una mentira. Esta disposición simplemente reafirma las normas jurídicas internacionales vigentes. Los acusados tienen derecho a la defensa, pero una vez que los elementos del delito de trata de personas se han comprobado, cualquier alegación de que las personas objeto de trata "consintieron" es irrelevante. Incluso si una persona se compromete a trabajar en muy malas condiciones, por muy poco dinero, con muy poca libertad, ella seguiría siendo una víctima de trata de personas.

En cuanto a los autores del delito de trata de personas, es importante resaltar que la propia Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas regula en su artículo 60, que para los fines de investigación y persecución penal del delito de trata de personas, se aplicarán las normas sobre los delitos de delincuencia organizada, las agravantes especiales, los medios, los métodos especiales de investigación y persecución penal, las medidas precautorias; en ese sentido se establece que los autores de la trata de personas constituyen estructuras criminales nacionales y transnacionales, debido a que la trata de personas es

³⁰ Captación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción.

³¹ Interpretative notes for the official records (travaux préparatoires) of the negotiation of the Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime; UN General Assembly; Fifty-fifth session Agenda item 105 Crime prevention and criminal justice; November 2000.

aprovechada por grupos de crimen organizado que, recurriendo al engaño, la amenaza, uso de la fuerza, raptos y otros medios, captan, contratan, transportan, trasladan, acogen o reciben a estos ciudadanos con fines de explotación dentro y fuera de la región, sometiéndolos en ocasiones a regímenes de esclavitud y servidumbre. Esos grupos delictivos actúan como intermediarios/facilitadores en la escala obligada en territorio centroamericano y/o mexicano de las víctimas de trata, de países sudamericanos con destino a los Estados Unidos, Canadá o Europa.

Se calcula que en Guatemala el negocio de la trata de personas se puede considerar en cuanto a ganancias, a la par del narcotráfico y del tráfico de armas, constituyendo la segunda fuente económica ilícita del país. Ese negocio ocupa el tercer lugar de “rentabilidad-inversión criminal” del mundo.

Los grupos de crimen organizado de tráfico y trata de personas se combinan con organizaciones familiares organizadas y redes internacionales, incluido traficantes de drogas y de migrantes. Según el Departamento de Estado, las redes criminales incrementan sus acciones y su poder con la complicidad de integrantes de las fuerzas de seguridad, empleados de migración y autoridades gubernamentales.

En cuanto a las víctimas del delito de trata de personas, tiene un rostro de mujer y niña. Las denuncias presentadas en la PDH confirman la seria afectación que tienen niñas, niños y adolescentes por casos de trata de personas. La PDH incorporó la trata de personas a sus registros de violaciones a derechos humanos a partir de 2007. Desde ese año a julio de 2012 se han recibido 203 denuncias, el 71% (160 casos) en la Sede Central y el 21% restantes (43 casos) en las auxiliaturas departamentales, regionales y municipales. Los niños, niñas y adolescentes constituyen el 52% de víctimas. La población trabajadora está en segundo lugar con 16%, seguida de la población migrante en un 10%, y la mujer con el 9%.

Sumado a lo anterior, la Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes –ECPAT-, informó que niños entre ocho y catorce años fueron vendidos por \$100 a \$200 (800 a 1,600 quetzales), para trabajar en actividades económicas, principalmente para explotación sexual. Niños migrantes que no cruzan la frontera hacia México a menudo permanecen en el país, donde son obligados a ejercer la prostitución. El principal objetivo de grupos con fines de explotación sexual son los niños, niñas y mujeres jóvenes de familias pobres.

En el marco de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, de las alertas que se activaron durante el año 2013, al mes de diciembre de ese año aún se reportaban 1,313 alertas activas que corresponden a denuncias de niños, niñas y adolescentes desaparecidos y pendientes de localizar.

El Estado de Guatemala, anualmente presenta al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, un informe que refleje acciones en materia de trata de personas, lo anterior, derivado que se incluyen en el Informe Anual que emite dicho Departamento, aquellos países determinados como un país de origen, tránsito o destino para por lo menos dos víctimas de formas graves de trata, ante lo cual, se califican y se asignan a uno de tres niveles establecidos para el mismo (Niveles 1, 2 y 3).

De acuerdo con el informe publicado en el año 2013, Guatemala se encuentra en el nivel 2, que califica a aquellos países que están haciendo esfuerzos significativos en el combate a la trata de personas, sin embargo, aún existe una falla en proporcionar evidencia del aumento de esfuerzos para combatir la trata de personas.

Se ha determinado que el propósito de dicho informe por parte de los Estados Unidos de América, es estimular la acción y crear sociedades alrededor del mundo en la lucha contra la esclavitud de la era moderna, en una época en la cual los países y en el caso particular Guatemala, se cuenta con instrumentos internacionales y nacionales dirigidos a prevenir, perseguir y sancionar a los responsables del delito de trata de personas, un delito que incluye obtener o mantener el trabajo o servicios de la víctima a través de la fuerza, el fraude o la coerción, ya sea sobre o a través de manipulación psicológica.

Por lo anterior, durante el último año, se ha fortalecido la comunicación y las coordinaciones institucionales e interinstitucionales, en materia de prevención, detección, atención, protección, persecución y sanción de la trata de personas en Guatemala, derivado del compromiso adquirido por las instituciones que conforman el Estado, al cual se suman las Organizaciones No Gubernamentales y Organismos Internacionales con presencia en Guatemala.

De conformidad con el *Reporte sobre Trata de Personas 2013*³², Guatemala es un país de origen, tránsito y destino para hombres, mujeres y niños para ser objeto de explotación, en su mayoría de tipo sexual y laboral. De igual manera, este informe constata que las y los guatemaltecos son explotados sexualmente, tanto dentro del país, como en México, Estados Unidos y Belice. Estas personas son además objeto de trabajo forzoso dentro del país, regularmente en la agricultura o trabajos domésticos, y con particularidad en la región del altiplano y cerca de la frontera con México. El reporte establece también, que las comunidades indígenas son comúnmente vulnerables y que mujeres, niños y niñas extranjeras, provenientes de Colombia y Centro América, son explotados dentro del país.

Al realizar un diagnóstico del delito de trata de personas en el período de 2007 a 2014, es necesario referirse a los cambios que ha presentado el fenómeno de la

³² Trafficking in Person Report 2013, Department of State, United States of América; Acápíte Guatemala. Junio 2013.

trata de personas, desde diferentes ámbitos. En primer lugar, se encuentran los cambios en la tipificación del referido delito en la legislación guatemalteca, así, en el Código Penal Guatemalteco, Decreto Número 17-73 se señalaba en el artículo 194, que cometía el delito de trata de personas únicamente aquella persona que en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejercieran la prostitución, es decir, se encontraba limitado el delito a las mujeres y específicamente a aquellas que ejercieran la prostitución.

Posteriormente, para dar cumplimiento a las exigencias internacionales de regular el delito de acuerdo a los convenios y protocolos ratificados por Guatemala, en abril del año 2005, el mismo Código Penal sufre una reforma el artículo que regulaba el delito de trata de personas, y se regula una sanción por parte del Estado a la acción, el medio y la finalidad, incorporando ya dentro de los fines la explotación sexual, la explotación, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a ésta, sin embargo, no se regulaba aún, cualquier tipo de explotación laboral, entre otras modalidades que era necesario regular por parte del Estado de Guatemala.

El 18 de febrero de 2009 fue emitida la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto No.9-2009, ésta entró en vigencia en el mes de abril del mismo año, y a través de ella se introdujeron reformas al Código Penal, incluyendo lo relativo al delito de trata de personas y regulándolo dentro de los Delitos contra la Libertad y la Seguridad de la Persona, ya que anteriormente se encontraba regulado dentro de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor.

El referido decreto, también crea la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, como encargada de servir de órgano asesor y de recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Relevante también, resulta la aprobación del Decreto No.7-2011 del Congreso de la República, que reforma algunos artículos del Código Penal, en beneficio de las víctimas, en este caso particular, de las de trata de personas, ya que estas reformas están dirigidas a la reinvidincación de los derechos y facultades que como sujetos procesales le corresponden a las víctimas en igualdad de condiciones con las demás partes del proceso penal.

Con la aprobación de los distintos instrumentos legales mencionados, Guatemala cuenta con un marco normativo para prevenir, reprimir, sancionar y combatir la trata de personas y sus modalidades, a la vez de procurar la atención y protección de sus víctimas y el resarcimiento de daños y perjuicios causados a las mismas.

Los años que han transcurrido desde la aprobación de la política pública contra la trata de personas anterior, han permitido a instituciones públicas nacionales y organismos internacionales, elaborar un perfil de víctimas y de tratantes, identificando diferencias en cuanto a edad, origen étnico, nivel educativo, situación socioeconómico de las víctimas, perfiles de presuntos tratantes, así como características de los lugares o establecimientos utilizados para la trata de personas, características generales de bandas o grupos organizados y rutas utilizadas en Guatemala para la comisión del delito de trata de personas.

En cuanto a las características de victimización, es importante mencionar que el estado de vulnerabilidad de las personas es un riesgo potencial para ser identificadas por los tratantes como objetivos para su explotación. Es así como se ha determinado que aquellas personas que son objeto o han sido sometidas a abuso físico, emocional o sexual, se encuentran en tránsito migratorio, o en situación de pobreza, se encuentran vulnerables a ser víctimas de trata de personas, incluyendo a aquellos niños, niñas o adolescentes que viven con parientes, padres o personas encargadas, quienes en determinado momento los venden o entregan para hacer efectivo el pago de deudas adquiridas con terceras personas o bien, para obtener un beneficio económico.

Los medios utilizados por los tratantes para la captación de sus víctimas también han evolucionado, es así como personas individuales o a través de empresas particulares, publican supuestas oportunidades de trabajo bajo la denominación de anfitrionas, modelos, niñeras, empleadas domésticas, en el caso de niñas, adolescentes y mujeres adultas y trabajos en la construcción, industria agrícola, textil en el caso de niños, adolescentes y adultos hombres.

En lo que respecta al traslado de víctimas de trata de personas, es primordial señalar que éste puede ocurrir dentro del mismo país o a través de cruce de fronteras, con el traslado de las víctimas de Guatemala hacia otros países a través de las diferentes fronteras o viceversa, acto en el cual las víctimas son sometidas a una serie de vejámenes, que incluyen entre otros, engaño, violencia física, violencia psicológica, retención de documentos de identificación personal, incluyendo documentos necesarios para viajar.

Respecto a las características derivadas de la explotación de las víctimas en la trata de personas, se puede mencionar que se han identificado algunas que son comunes: lesiones, violencia sexual, falta de higiene personal, condición de control o dependencia con el victimario o tratante, así como la adicción forzada a drogas y alcohol.

Es importante señalar también, algunas características identificadas en presuntos tratantes, entre ellas que pueden actuar individualmente o como parte de un grupo criminal organizado o de un grupo sin una estructura permanente, de diferentes edades, guatemaltecos y de diferentes nacionalidades, hombres o mujeres,

organizados para cometer el delito de trata de personas, con funciones muy diversas, aunque alguno de ellos podrían realizar más de una función en dicha estructura, quienes actúan con el objetivo principal de mejorar su forma de vida producto de esta actividad criminal.

Los reclutadores normalmente son mayores que sus víctimas, lo que favorece la manipulación y el engaño, pero también pueden ser jóvenes o niños que son forzados a reclutar a otros niños o niñas. Las organizaciones de tratantes pueden ser de alto o de bajo nivel, inclusive, algunas familias pueden colaborar en esta actividad criminal y explotar a sus propios miembros, como ocurre en algunos casos de explotación laboral en el interior del país, y muy especialmente en regiones de comunidades indígenas.

Algunas características particulares³³ que pueden presentar las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas, son las siguientes:

- Son grupos que operan dentro de un Estado o a través de múltiples fronteras
- Las organizaciones nacionales o transnacionales tienen puntos de contacto (personas o lugares) en diferentes países.
- Usualmente se dedican a otras actividades delictivas como el tráfico ilícito de migrantes, drogas y armas.
- Utilizan las rutas empleadas para el trasiego de drogas, armas o migrantes irregulares.
- Hacen uso de diversos modos de operación que varían según el país o región, el tipo de trata y las circunstancias del entorno político y social.
- Poseen una estructura organizativa que puede ser básica o compleja (jerarquía, niveles de mando, etc.)

Realizando un análisis del contexto en el período correspondiente a los últimos años, específicamente los años 2007 a 2014, a partir del momento de la vigencia de la anterior Política Pública contra la Trata de Personas, es importante referirse a los cambios que se han presentado en Guatemala con relación a las variables que son determinantes e inciden en el delito de trata de personas a nivel nacional. Así, en materia educativa, los datos estadísticos refieren que al año 2011 aun cuando la educación primaria presenta una cobertura del 95.2%, aún existe un déficit de cobertura, especialmente en el área rural del país, reflejado entre otros factores, por el crecimiento poblacional en esas regiones.

³³Ibidem.

Otro ámbito que ha tenido avances en el período referido es la economía en América Latina, ya que se registra un crecimiento agregado sostenido de un 4.2% promedio en los últimos 10 años, lo que ha influido que los niveles de pobreza disminuyan e importante de resaltar, que desde el año 2012 el desempleo ha disminuido en América Latina³⁴.

Determinar con precisión la magnitud de la trata de personas, así como la comprensión de los mecanismos que operan en las diferentes modalidades reguladas en el Decreto No.9-2009 del Congreso de la República, no es una tarea fácil, ya que muchos de estos delitos no se denuncian por temor a las represalias, por el desconocimiento de las leyes y/o por la tolerancia social hacia determinadas prácticas. Influyen también, la discriminación contra las niñas y la población indígena, la existencia y accionar de redes de delincuencia organizada. De igual forma, complica la situación de trata de personas, la existencia de varios puntos ciegos en las fronteras nacionales y el reducido número de mecanismos de denuncia disponibles para las víctimas, sus familiares o la población en general.

Ante el panorama anterior, se evidencia la necesidad de mejorar el registro de estos casos, y aún más importante contar con una metodología que permita recopilar y procesar datos y determinar la magnitud real de esos delitos en Guatemala, así como la configuración del fenómeno.

En la sociedad guatemalteca aún persiste cierto grado de tolerancia a algunas formas de la trata de personas, por ejemplo: los matrimonios concertados entre familiares a cambio de dinero, en los cuales las víctimas no son vistas como tales, y que constituyen una práctica que se impone a las mujeres³⁵.

Durante los últimos años se ha podido observar que los avances tecnológicos, especialmente las redes sociales, los teléfonos móviles celulares, entre otros, se han constituido en uno de los recursos más utilizados por los victimarios o tratantes para contactar y captar a adolescentes y jóvenes, de quienes mediante engaño logran obtener su confianza.

7.1 De los delitos y áreas de incidencia

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en su artículo 47, que agrega el artículo 202 ter al Código Penal, define 16 modalidades de explotación con fines de trata de personas. De éstas, de acuerdo a las estadísticas reportadas por el Ministerio Público, y la Unidad contra la Trata de Personas, de la División Especializada en Investigación Criminal DEIC, de la Policía Nacional Civil,

³⁴ Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, PNUD, Panamá, Noviembre 2013.

³⁵ Violencia Sexual en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Guatemala. Procuraduría de los Derechos Humanos. Octubre 2012.

tres son las que presentan mayor incidencia en Guatemala: explotación sexual, explotación laboral y adopciones irregulares respectivamente.

En el tema de incidencia geográfica, para el año 2013, los departamentos con mayores reportes de casos investigados son en su orden, Guatemala con 64, Huehuetenango con 21, Escuintla con 12, Quetzaltenango con 12 y Alta Verapaz con 10.

El hecho de que el mayor número corresponda al departamento de Guatemala, hace pensar que uno de los factores que podría influir en estos registros, es el flujo interno de niños, jóvenes y adultos que emigran desde los departamentos hacia la ciudad capital en búsqueda de mejores oportunidades de trabajo. Éstas últimas, podrían responder a las que se publicitan en medios de comunicación locales o nacionales y que resultan siendo ofertas para la contratación de actividades relacionadas con la explotación sexual o laboral. En algunos casos, los afectados identifican la situación y se presentan ante las instituciones correspondientes a presentar una denuncia sobre lo ocurrido.

Un hecho que viene a hacer evidente que, en el delito de trata de personas los victimarios no responden a un patrón general es que, en cuanto al género de los victimarios, de 69 personas consignadas por el delito de trata de personas, 40 son mujeres y 19 hombres.

Similar situación se observa en cuanto a sentencias dictadas, ya que de acuerdo a los datos reportados por el Organismo Judicial, sólo en el año 2013 hubo 10 sentencias: de ellas, 8 correspondieron a mujeres (5 condenatorias: 2 en Guatemala, 1 Sacatepéquez, 1 Izabal, 1 Quetzaltenango y 3 absolutorias dictadas en: 1 Chimaltenango, 2 Petén) y 2 correspondieron a hombres (1 absolutoria en Región Petén y 1 condenatoria en Región Metropolitana).

En cuanto a caracterización de las víctimas, al igual que lo reportado en el plano internacional, en Guatemala el género femenino continúa siendo uno de los grupos más vulnerables. Debe resaltarse sin embargo, que aunque se cuentan casos de niñas y adolescentes, el mayor porcentaje está dado en mujeres adultas. Igual situación se da en cuanto al género masculino, en el cual, los adultos son el sector más afectado. De esa cuenta, el Organismo Judicial, en el año 2013 refiere 125 casos ingresados, de ellos: 91 mujeres (67 mujeres mayores de edad y 24 niñas y adolescentes) y 34 hombres (23 hombres mayores de edad y 11 niños y adolescentes).

La Unidad contra la Trata de Personas de DEIC, reportó también en el año 2013, el rescate de un total de doscientos catorce (214) personas, el 87 por ciento de ellas víctimas mujeres, en su mayoría de la región centroamericana.

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores reportó que durante el año 2013 intervino en la repatriación de 6 guatemaltecas víctimas de trata de personas que retornaron a Guatemala, quienes en su mayoría estaban siendo explotadas laboralmente. Así también, participó en la repatriación de 4 extranjeras a su país de origen, sumando un total de 10 repatriaciones de víctimas de trata de personas.

7.2 De la Institucionalidad del Estado

De cara a responder a la problemática que plantea el delito de la trata de personas, el Estado guatemalteco ha realizado ingentes esfuerzos para brindar una apropiada atención a las víctimas, así como una efectiva y pronta persecución y sanción de los victimarios.

De tal cuenta, la LEYVET creó un órgano rector en la materia: la Secretaría contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas –SVET-, instancia responsable de la coordinación interinstitucional, así como con facultades para monitorear el quehacer de las instituciones y recomendar la adopción de políticas, programas y acciones, y de ser necesario, la revisión de las mismas.

Para favorecer su función de coordinación interinstitucional, la SVET creó la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-. Ésta aglutina a las instituciones del Estado, responsables de garantizar la atención a víctimas, la investigación del delito y la persecución y sanción de los victimarios.

En sus reuniones y planes de trabajo, la CIT cuenta también con el acompañamiento y participación de organizaciones de sociedad civil que atienden el tema de trata de personas, al igual que de agencias de cooperación internacional.

Actualmente la CIT funciona bajo la égida de cuatro ejes: i) prevención; ii) detección, atención, protección y repatriación; iii) persecución y sanción; y, iv) fortalecimiento institucional. Por cada eje se ha conformado una subcomisión específica de trabajo dentro de la CIT, lo que le permite una mayor agilidad y pertinencia en el abordaje de cada situación que le corresponde abordar. En el año 2013, por primera vez, la CIT creó su propio plan de trabajo conjunto, a partir de las distintas propuestas de trabajo de cada institución parte.

En el plano de garantizar la investigación del delito y la persecución y sanción de los victimarios, se cuentan tres elementos centrales: i) Creación y funcionamiento de la Unidad Contra la Trata de Personas en la División Especializada en Investigación Criminal DEIC de la Policía Nacional Civil, ii) Creación y funcionamiento de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas en el Ministerio Público, y iii) Creación de Juzgados Especializados para delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.

En el caso de la Unidad y la Fiscalía se ha avanzado significativamente en el establecimiento de su propio protocolo de actuación conjunta, así como en el desarrollo de mesas técnicas de análisis y compartimiento de información.

Para los tres mecanismos institucionales: Unidad, Fiscalía y Juzgados una debilidad aún persistente reside en que, aún y cuando su competencia puede abarcar el nivel nacional, se encuentran centralizadas en la ciudad capital, lo que reduce su rapidez en la respuesta.

Para garantizar la atención a las víctimas, al tiempo que se facilita la coordinación interinstitucional, se cuenta con dos mecanismos específicos: i) Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención Integral de Víctimas de Trata de Personas y ii) Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas.

El primero de los protocolos está bajo la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar Social, dependiente de la Presidencia de la República; y el segundo, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, ha sido en el seno de la CIT que se ha instrumentalizado y materializado de mejor manera su cumplimiento. Fruto de ello, es que el Protocolo de repatriación ya fue modificado y el de Protección y Atención está en proceso de revisión.

En lo referente a la atención y protección de víctimas, la Secretaría de Bienestar Social, cuenta a la fecha con un albergue especializada para víctimas de trata de personas. En los casos en que se hace necesario contar con otros espacios las víctimas son remitidas a organizaciones de sociedad civil que cuentan con ese servicio.

VIII. PRINCIPIOS

Confidencialidad:

Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.

Protección especial:

A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.

No revictimización:

En los procesos que regula la LEYVET, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.

Interés superior de las niñas, niños y adolescentes:

En todas las acciones que se adopten en relación a Niñas, Niños y Adolescentes – NNA-, el interés superior del niño debe ser la principal consideración, garantizando su correcta integración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociéndoles como titulares de derechos y favoreciéndoles en las decisiones que se tomen para ello.

No discriminación:

Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia étnica, de género, edad, religión, o de cualquier otra condición.

Derecho de participación:

Las opiniones y los deseos de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.

Respeto a la identidad cultural:

Se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura, religión y/o espiritualidad en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.

Acceso a la Información:

Las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, los servicios que se encuentren a su alcance, así como sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen.

Celeridad:

Los procedimientos establecidos tanto en la LEYVET como en el Plan de Acción de la Política Pública, se deberán realizar con especial atención y prioridad.

Presunción de la minoría de edad:

En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima, o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.

Restitución del ejercicio de derechos:

La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima.

IX. OBJETIVOS

Objetivo General

Armonizar y optimizar los recursos y el accionar de los distintos sectores del Estado, para garantizar la protección y atención integral a las víctimas de trata de personas, así como para promover la prevención, detección, persecución y sanción de este delito.

Objetivos Estratégicos

1. Desarrollar un esquema interpretativo de país sobre el fenómeno de trata, de su carácter histórico, composición, funcionamiento, tendencias de crecimiento y posibilidades de control, para implementar mecanismos que faciliten la prevención.
2. Definir mecanismos efectivos de gestión institucional y de coordinación para atender a las víctimas desde la identificación hasta la restitución plena de sus derechos, apegados a la normativa nacional e internacional disponible para el efecto.
3. Promover y fortalecer procesos y mecanismos de denuncia que favorezcan la protección y acceso a la justicia pronta y cumplida a las víctimas.
4. Articular y fortalecer a las instituciones del Estado, en la implementación de acciones destinadas a la plena efectividad de la persecución y sanción penal del delito de trata de personas.

X. CRITERIOS ORIENTADORES

Enfoque Multidimensional

Tratándose de un fenómeno multicausal, la trata de personas requiere de respuestas que podrán ser brindadas solamente en la medida en que se actúe coordinadamente entre las instituciones involucradas en la prevención, atención, protección, persecución y sanción.

En este mismo sentido, la Política Pública contra la Trata de Personas, pretende fortalecer los esfuerzos ya encaminados por el Estado desde una perspectiva interdisciplinaria y con equidad. Este enfoque garantiza la atención diferenciada, la implementación de medidas equitativas para el adecuado abordaje de la problemática y propuestas para su erradicación. Se considera con particular

interés a mujeres, pueblos indígenas, niñas/os, adolescentes y jóvenes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y de la diversidad sexual.

Por tanto, el abordaje de la Trata de Personas requiere de reacción interinstitucional y multifuncional, de tal manera que aborde los diferentes aspectos que la originan y los diversos efectos que provoca.

Pertinencia en relación a los Objetivos

Todas las acciones, estrategias, proyectos y programas a implementar en materia de trata de personas, deben enmarcarse dentro de los objetivos planteados en la presente Política Pública, mismos que se fundamentan en los DDHH, la pertinencia y el enfoque multicultural, de Género, Étnico y Diversidad Sexual.

Consensos

Todas las acciones, estrategias, programas y proyectos a implementarse en materia de trata de personas, derivados o no del Plan de Acción deben promover la construcción colectiva, el consenso entre los actores y la inclusión de criterios. Así mismo, la toma de decisiones debe observar este criterio.

Articulación de Esfuerzos

La CIT constituye el mejor ejemplo de la articulación y coordinación de esfuerzos interinstitucionales para hacer frente a las causas y consecuencias de la Trata de Personas.

Implica fortalecer la capacidad de respuesta institucional e interinstitucional desde el Estado, armonizando los mandatos institucionales y la optimización de los recursos.

Dada la magnitud del problema, su respuesta no se puede hacer sin el concurso de las organizaciones de sociedad civil, de la asistencia técnica de la cooperación internacional y el intercambio de experiencias, de buenas prácticas y de lecciones aprendidas.

Viabilidad

El alcance de los resultados que se plantean en la presente Política Pública requiere de condiciones institucionales y de vinculación de la población que le den legitimidad y viabilidad.

En ese sentido el espacio de coordinación de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, a través de las diferentes subcomisiones de trabajo resulta de suma importancia, desde el ámbito institucional a través de acciones, planes,

programas, capacitaciones, talleres de información y sensibilización, entre otras actividades que realizan desde la organización interna, como a través de la suma de los esfuerzos institucionales y acciones de coordinación que se presentan como resultado de las acciones que se impulsan desde la CIT.

Es importante desarrollar una gestión política, que vincule no sólo a la ciudadanía, sino a los otros poderes del Estado, que garantice el cumplimiento de las acciones, así como la sostenibilidad de ellas y de los procesos.

Para el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en la presente Política Pública, es necesario y de vital importancia, que las instituciones que conforman la CIT, las instituciones públicas, privadas, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, así como organismos internacionales promuevan internamente modificaciones que les permitan crear programas, impulsar y desarrollar capacitaciones, capacitar al recurso humano institucional, entre otras acciones en materia de trata de personas, desde la prevención hasta la persecución y sanción del delito, así como enfatizando la importancia de la atención y protección integral a las víctimas por parte del Estado.

Considerando que el delito de trata de personas es una de las expresiones de crimen organizado a nivel nacional e internacional, es necesario que el Estado a través de las distintas instancias brinde prioridad a este delito, a efecto de lograr niveles de incidencia desde las instituciones públicas y las organizaciones sociales, a través de un enfoque multidimensional e integral para su abordaje, que incluya la disposición de recurso humano y financiero.

De esa cuenta que para combatir el delito de trata de personas es necesario que el Estado cuente con una institucionalidad sólida y con los mecanismos para actuar eficientemente, para ello deberá duplicar sus esfuerzos institucionales y presupuestarios. En ese sentido, la incidencia en la asignación del presupuesto para la operativización de las acciones programadas es preponderante para garantizar los resultados esperados.

XI. EJES ESTRATÉGICOS

A. Prevención:

Este eje está orientado a garantizar el pleno respeto y la protección de los derechos humanos de las y los guatemaltecos, en observancia a la multiculturalidad y la perspectiva de género. Se busca alertar a la sociedad con respecto a las condiciones que favorecen y propician los riesgos de ser víctimas de trata de personas.

Tiene como elementos centrales: el conocimiento y caracterización sobre las diversas manifestaciones e implicaciones que tiene la trata de personas; la comunicación social para informar y alertar a la población en general, y de manera

especializada a los grupos que se encuentra en condiciones de riesgos; también se consideran las medidas institucionales que desarrollen servicios determinantes para la eliminación de condiciones del entorno que favorecen la comisión del delito.

Objetivo:

Desarrollar un esquema interpretativo de país sobre el fenómeno de trata, de su carácter histórico, composición, funcionamiento, tendencias de crecimiento y posibilidades de control, para implementar mecanismos que faciliten la prevención, desde la plataforma de los DDHH Universales y su definición utilizando las diversas categorías de análisis y perspectivas multicultural, de Género, Étnica (o de pueblos indígenas) y diversidad sexual.

Lineamiento	Acción estratégica	Meta
<p>La población en general debe estar informada y alertada sobre las formas en que se manifiesta el delito de trata de personas, sus riesgos, así como la disposición de apoyo institucional y de coordinación interinstitucional del Estado para brindar soporte para prevenir ser víctima de ese delito.</p>	<p>Desarrollar un sistema de información y registro (con desagregación por sexo, pertenencia étnica, lugar de origen/residencia y edad) que permita tipificar, cuantificar, estimar casos de trata, así como sus tendencias y comportamientos, para la toma de decisiones que permitan la erradicación del fenómeno.</p>	<p>Para el año 2024, el 80% de la población guatemalteca está informada, alertada y conoce las acciones de apoyo institucional para evitar ser víctima de trata de personas.</p> <p>Para el año 2016 se ha desarrollado el sistema para el registro adecuado de los casos de trata de personas, que genera información estratégica por parte de las instituciones involucradas en la temática.</p> <p>Definida y puesta en marcha una agenda de investigación para el año 2017 y actualizada en el año 2019.</p>
	<p>Impulsar y desarrollar programas de</p>	<p>Un programa de comunicación</p>

	<p>comunicación social, que favorezcan actitudes de cambio social frente al delito de trata de personas, el establecimiento de espacio de intercambio, acuerdos y de articulación entre Estado y Sociedad, para prevenir y contribuir al combate de la trata de personas.</p>	<p>social que considera las generalidades, así como las especificidades del fenómeno y desarrolla los mensajes de manera efectiva para evitar que la población sea víctima de trata.</p>
	<p>Desarrollar un sistema de comunicación social (con participación de las diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales) para informar a la población en general sobre las condiciones de riesgo para ser víctima de trata de personas (modalidades, formas de captación, medios de traslado, etc.).</p>	<p>En el año 2016 el sistema de comunicación social, integrado por OG y ONG, funciona y traslada mensajes a la población en general, sobre las condiciones de riesgo de ser víctima de trata de personas.</p>
<p>Las poblaciones que tienen mayor riesgo o vulnerabilidad ante el delito de trata de personas, deben contar con información y disponer de servicios de prevención, detección, atención y protección a víctimas de trata de personas, para reducir las posibilidades de ser</p>	<p>Desarrollar mecanismos de alerta, adaptados a las condiciones del entorno y libres de estigmas, sobre el delito de trata de personas, dirigidos a poblaciones en mayor riesgo, tales como: mujeres, niñas, niños, adolescentes, población indígena, mujeres adultas, en la ciudad capital como en los diferentes departamentos del país.</p>	<p>Al año 2023 se ha instalado un mecanismo de alerta en cada departamento, que responda a las características sociales, históricas y culturales del contexto, con el propósito de evitar del delito de trata.</p>
	<p>Promover la articulación y coordinación, de las intervenciones estatales, orientadas a favorecer el acceso a empleo, las oportunidades educativas, la atención adecuada de la población, especialmente</p>	<p>Intervenciones del Estado en materia de empleo, educación y seguridad, se desarrollan en coordinación para atender, a poblaciones en riesgo de ser</p>

<p>víctimas de ese delito.</p>	<p>aquella que reside en los departamentos fronterizos, de tal manera se reduzcan los riesgos en poblaciones en condición de vulnerabilidad ante el fenómeno de trata de personas, con el propósito de apoyar los esfuerzos de prevención en materia de trata.</p>	<p>víctimas de trata de personas, y brindar orientación para disminuir el riesgo de ser víctima de trata de personas.</p>
<p>Los grupos de personas migrantes deben estar informados y sobre las formas en que se manifiesta el delito de trata de personas y sobre su vulnerabilidad para ser víctima.</p>	<p>Impulsar la suscripción de protocolos, convenios o cartas de entendimiento, encaminados a fortalecer los conocimientos en materia de trata de personas de los funcionarios o empleados públicos relacionados con el tema migratorio.</p> <hr/> <p>Desarrollar instrumentos de información y registro (con desagregación por sexo, pertenencia étnica, lugar de origen/residencia y edad), de presuntos casos de trata de personas en la población migrante, comunicando en qué consiste el delito, las modalidades reguladas en el país, instituciones que brindan atención a víctimas.</p>	<p>Para el año 2018, el 70% de los funcionarios y empleados públicos que laboran en temas migratorios, aplicarán instrumentos nacionales para la detección, protección, atención y persecución de la trata de personas en Guatemala.</p> <p>Para el año 2020 Guatemala cuenta con documentos informativos y campañas encaminadas a divulgar en la población migrante, en qué consiste el delito de trata de personas, entre otros aspectos importantes.</p>

B. Detección, Atención y Protección

Guatemala cuenta con instrumentos para la atención, protección y repatriación de víctimas de trata de personas; en ese sentido, la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de capacidades institucionales son elementos importantes para lograr su exitosa implementación y con ello garantizar la restitución plena de derechos a las víctimas.

Objetivo:

Promover el desarrollo de mecanismos efectivos de gestión institucional y de coordinación para la detección e identificación de presuntas víctimas de trata de personas desde diferentes ámbitos a nivel nacional.

b.1 Detección:

Lineamiento	Acción estratégica	Meta
Las víctimas de trata son detectadas por funcionarios y empleados de diferentes instituciones públicas (personal de migración, cuerpo diplomático, personal médico, del sistema judicial, policía).	Desarrollar mecanismos y protocolos para la detección temprana, estableciendo los perfiles de actuación de posibles víctimas; además de la articulación con organizaciones comunitarias para la detección de redes, sitios de riesgos, mecanismos de reclutamiento y presuntos tratantes.	Para el año 2017 se encuentran en aplicación protocolos e instrumentos institucionales e interinstitucionales, en materia de detección de trata de personas.
	Fortalecer las capacidades del recurso humano de las entidades migratorias, de seguridad, judicial, diplomáticas, de salud, para la detección de víctimas de trata de personas en sus diferentes modalidades, que incluya procesos de intercambio de experiencias, de información y coordinación, entre los países fronterizos, para la detección de víctimas de trata	Para el año 2020, funcionarios y trabajadores de diferentes instituciones del Estado, se encuentran en capacidad de identificar presuntas víctimas de trata de personas en cualquiera de las modalidades que regula la ley, desde sus ámbitos de competencia.
Los estudiantes de niveles primario y básico de instituciones educativas públicas y privadas que son presuntas víctimas de trata de personas, son	Promover capacitaciones a personal docente, supervisores, y autoridades del sector educativo público y privado a nivel nacional, para fortalecer sus conocimientos en materia de trata de personas, lo cual les permitirá detectar o identificar a presuntas víctimas.	Al año 2016, un 50% del personal de las direcciones departamentales del Ministerio de Educación, responsable de dar seguimiento técnico a instituciones de educación públicas y privadas, ha recibido capacitación en materia de trata de personas, especialmente en el ámbito de

<p>detectadas e identificadas por maestros y autoridades del sector educativo.</p>		<p>detección de presuntas víctimas.</p>
	<p>Impulsar acciones a nivel de autoridades del Ministerio de Educación y representantes de instituciones educativas privadas, a efecto de destinar recursos financieros, materiales y humanos para realizar acciones en materia de trata de personas, especialmente en el ámbito de la detección.</p>	<p>Al año 2020 se ha instalado en un 50% un mecanismo para la detección de presuntas víctimas de trata de personas, incluyendo la disposición de recursos materiales, humanos y financieros.</p>
<p>Las víctimas de trata de personas son detectadas e identificadas dentro desde y en el ámbito local</p>	<p>Impulsar y desarrollar capacitaciones a autoridades y líderes comunitarios en materia de trata de personas, especialmente enfocadas en la detección de víctimas dentro de una colonia, comunidad, municipio o departamento.</p>	<p>Para el año 2017, se cuenta con un programa nacional de capacitación en idioma español y al menos tres lenguas mayas como una guía o instrumento para capacitación en materia de trata de personas.</p>
	<p>A través de las redes departamentales contra la Violencia sexual, explotación y trata de personas y otros espacios de coordinación interinstitucionales a nivel nacional, desarrollar campañas y capacitaciones dirigidas a líderes comunitarios y personas de comunidades, municipios o departamentos en materia de trata de personas, con énfasis en la detección e identificación de presuntas víctimas de trata de personas.</p>	<p>En el año 2016, un 60% de las instituciones participantes en las redes, incluyen en sus actividades, información sobre el delito de trata de personas y cuáles son las modalidades reguladas en la legislación guatemalteca, así como las señales que permiten identificar a las presuntas víctimas.</p>

b.2 Atención

Dirigida a facilitar la intervención coordinada de las instituciones que por mandato deben brindar atención integral y especializada a las víctimas de trata de personas. Implica: acompañamiento a la víctima, registro del caso, evaluación de riesgos, rescate (si es el caso), respuesta inmediata a situaciones críticas, atención de primer orden (alojamiento/albergue temporal, necesidades básicas, atención médica, atención psicosocial, acompañamiento y asistencia jurídica) y atención de segundo orden o procesos de reintegración (asistencia médica, psicosocial, educación, trabajo, construcción del proyecto de vida.)³⁶

Tiene como líneas de intervención: **a)** La creación y actualización de rutas y protocolos de actuación interinstitucional, **b)** La identificación de mecanismos y actores que brindan atención especializada y diferenciada, **c)** Creación y mantenimiento de registros estadísticos de atención brindada y, **d)** Habilitación de espacios y servicios de atención especializada y diferenciada.

Lineamiento	Acción estratégica	Meta
Las víctimas de trata de personas cuentan con centros estatales de atención y especializados, para brindarles servicios de acuerdo a su edad y género.	Creación de albergues temporales, hogares especializados o lugares de acogida para hombres y mujeres adultas, víctimas de trata de personas.	Para el año 2015, el Estado de Guatemala implementa albergues temporales especializados para brindar atención integral a hombres y mujeres adultas víctimas del delito de trata de personas.
	Implementación de albergues temporales, hogares especializados o lugares de acogida para menores de edad, víctimas del delito de trata de personas.	Para el año 2015, el Estado de Guatemala implementa albergues temporales especializados para brindar atención integral a menores de edad víctimas del delito de trata de personas.

³⁶ Estrategia regional para la atención integral y el acompañamiento a las víctimas de Trata en Centro América. Comité Regional contra la Trata de Personas.

<p>Las víctimas de trata de personas reciben atención integral, pronta, eficiente y pertinente de acuerdo a su edad, etnia, género y nivel de educación.</p>	<p>Brindar una atención integral a los hombres y mujeres adultas, víctimas de trata de personas, que incluya entre otros servicios: médicos, psicológicos, sociales, educativos, capacitación para el empleo.</p>	<p>Al año 2015, el Estado de Guatemala a través de sus instituciones y organizaciones no gubernamentales, desarrollan en un 60% mecanismos de atención integral a hombres y mujeres adultas víctimas de trata de personas.</p>
	<p>Desarrollar programas especiales dirigidos a menores víctimas de trata de personas, que garanticen la integridad del menor y diseñados acorde a las necesidades de su edad y género.</p>	<p>Para el año 2016, se encuentra al 60% la aplicación de instrumentos y protocolos de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas a nivel nacional.</p>
<p>Fortalecimiento de acciones de coordinación y articulación entre entidades gubernamentales y no gubernamentales para brindar una atención integral a víctimas de trata de personas.</p>	<p>Realizar un directorio de instituciones públicas y de organizaciones de sociedad civil que brindan asistencia a víctimas de trata de personas, describiendo qué tipo de servicios brindan, para conocimiento de la población en general.</p>	<p>Para el año 2015, se cuenta con un directorio sobre las instituciones que abordan la temática de trata de personas en Guatemala, así como los servicios que brindan.</p>
	<p>Contar con personal capacitado en las instituciones públicas y de sociedad civil para garantizar una atención integral a víctimas de trata de personas, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas de Trata de Personas.</p>	<p>En el año 2015, el 70% del personal de instituciones públicas y de sociedad civil vinculadas al Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas, tienen conocimientos básicos en materia de trata de personas, a efecto de brindar una atención inmediata y de primer</p>

		orden a las víctimas.
--	--	-----------------------

b.3 Protección

Se orienta a fortalecer la intervención de las autoridades competentes a fin de garantizar la protección de las víctimas, priorizando la vida, la integridad física y moral y la seguridad personal y de ellas y de otros afectados.

Tiene como líneas de intervención: **a)** Facilitar la formación y capacitación a funcionarios y autoridades que intervienen directamente en procesos de atención, protección y rescate de las víctimas del delito de trata de personas, **b)** Elaboración y socialización de protocolos y rutas de actuación interinstitucional.

Lineamiento	Acción estratégica	Meta
Las víctimas de trata de personas reciben medidas de protección por parte del Estado, a través de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales.	Garantizar la protección a la víctima y a cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo, en donde se priorice la integridad física y moral.	El Estado de Guatemala al año 2017, refleja en un 60% la garantía de servicios de protección brindados a las víctimas de trata de personas.
	Diseñar mecanismos internos en las instituciones, que permitan garantizar a la víctima, su protección.	Al año 2017, el Estado de Guatemala garantiza en un 85% la protección a las víctimas de trata de personas, a través de las diferentes instancias responsables del proceso de atención.

<p>Las instituciones que realizan acciones en materia de trata de personas, fortalecen sus capacidades para la protección integral a las víctimas de trata de personas.</p>	<p>Lograr acuerdos de coordinación para mejorar la protección integral de las víctimas de trata de personas, en el marco de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas y coordinaciones interinstitucionales.</p>	<p>Al año 2018, las instituciones que integran la CIT, coordinan sus acciones de protección integral a víctimas de trata de personas en un 90%.</p>
	<p>Brindar servicios de protección a las víctimas por parte del Estado, a través de la designación o creación de una unidad responsable de la temática de trata de personas en las instituciones con mandato de atender y proteger a las víctimas de trata de personas.</p>	<p>Al año 2019, el 70% de las instituciones del sector público incorporan dentro de su organización, a personas responsables del seguimiento de acciones, programas y proyectos, encaminados a garantizar atención y protección por parte del Estado a las víctimas de trata de personas.</p>
<p>Las instituciones que trabajan en materia de trata de personas, deben contar con normativa nacional e internacional en materia de trata de personas, revisada y actualizada para su aplicación.</p>	<p>Revisión de la normativa nacional e internacional en materia de trata de personas, por parte de las instituciones que conforman la CIT, para su correcta aplicación, así como la reformulación de instrumentos adhoc.</p>	<p>Anualmente, se realiza una revisión a la normativa aplicable en Guatemala en materia de trata de personas.</p>
	<p>Desarrollar talleres de capacitación, actualización y revisión de la legislación aplicable en materia de trata de personas, con jueces, fiscales y otros elementos que integran el sistema nacional de administración de justicia..</p>	<p>Al año 2016, el 50% de los jueces y fiscales a nivel nacional han recibido capacitación sobre la legislación aplicable en materia de trata de personas.</p>

b.4 Repatriación a víctimas

Se dirige a orientar la efectiva, ordenada, segura y digna repatriación de víctimas de trata de personas, con el objeto de garantizar el retorno de las mismas a sus países de origen, sean nacionales en el extranjero o extranjeros en Guatemala.

Tiene como líneas de intervención: **a)** Capacitar a los funcionarios y autoridades que intervienen directamente en los procesos de repatriación de víctimas del delito de trata de personas, con el fin de lograr la implementación efectiva del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas y **b)** Facilitar procesos de formación e inducción a funcionarios y autoridades que intervienen directamente en estos procesos a nivel nacional e internacional.

Lineamiento	Acción estratégica	Meta
Las instituciones cuentan con un instrumento que permite garantizar a las víctimas de trata de personas, repatriaciones dignas y seguras.	Socializar con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y otras, el Protocolo de coordinación interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata de personas a nivel nacional e internacional.	Para el año 2016, el 75% de los funcionarios relacionados con la aplicación del referido protocolo, conocen los procedimientos que deberán seguirse en el caso de repatriaciones de guatemaltecos en el extranjero y de extranjeros en Guatemala, que han sido víctimas del delito de trata de personas.
	Capacitar a funcionarios del servicio diplomático de Guatemala en el exterior, con respecto a los procedimientos regulados en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de	Para el año 2018, el 60% de funcionarios conoce los procedimientos establecidos en este instrumento de

	Víctimas de Trata de Personas, para la aplicación integral de dicho instrumento.	coordinación interinstitucional.
--	--	----------------------------------

b.5 Persecución y Sanción

Se orienta a velar por la pronta y efectiva aplicación de la justicia a los responsables del delito de trata de personas, así como la incidencia en la reducción de la comisión del mismo, fortaleciendo el Estado de Derecho al perseguir y sancionar a los victimarios para garantizar mecanismos de seguridad a los habitantes.

Tiene como líneas de intervención: **a)** Fortalecer las capacidades institucionales en materia de persecución y sanción de la trata de personas y **b)** Fortalecer las coordinaciones interinstitucionales para favorecer las acciones de persecución y sanción del delito de trata de personas.

Lineamiento	Acciones estratégicas	Metas
Las instituciones realizan acciones de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de la persecución y sanción del delito de trata de personas.	Incentivar y desarrollar espacios y mecanismos de coordinación y cooperación para la pronta y efectiva persecución y sanción del delito de trata de personas.	Al año 2017, la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, desarrollan mesas técnicas para la coordinación de acciones en materia investigación y persecución del delito.
La población guatemalteca debe contar con investigaciones	Facilitar la coordinación para la persecución penal a través de inteligencia criminal que permita desarticular estructuras criminales e identificar	Para el año 2019, las instituciones responsables de la persecución y sanción del delito de trata de personas,

<p>fortalecidas a nivel nacional e internacional, que permitan resultados en la sanción del delito de trata de personas.</p>	<p>fenómenos criminales, organizando la pronta y efectiva aplicación de la justicia con el fin de favorecer el Estado de Derecho.</p>	<p>presentan investigaciones nacionales e internacionales encaminadas a la persecución de presuntos tratantes de personas, así como la identificación de presuntas víctimas de trata de personas, para la debida atención y protección integral.</p>
<p>Los investigadores y elementos de la Policía Nacional Civil, personal del Ministerio Público y funcionarios del Organismo Judicial actualizan sus conocimientos en materia de trata de personas, de acuerdo a la legislación nacional e internacional.</p>	<p>Desarrollar cursos de capacitación en técnicas de investigación y persecución del delito de trata de personas, dirigido a operadores de justicia.</p>	<p>Para el año 2019 el personal asignado en las instituciones responsables de la persecución y sanción del delito de trata de personas, se encontrará capacitado al 60% a nivel nacional en esta materia.</p>
	<p>Incentivar y continuar apoyando la creación y fortalecimiento de la institucionalidad especializada en materia de trata de personas a nivel nacional.</p>	<p>Al año 2020, se contará con mayor número de juzgados especializados en materia de trata de personas, mayor número de elementos de la Policía Nacional Civil destinados a nivel nacional para perseguir el delito de trata de personas, y mayor número de fiscalías del Ministerio Público, especializadas en trata de personas a nivel nacional.</p>

XII. GESTIÓN POLÍTICA

La sostenibilidad de la presente Política Pública exige intervenciones efectivas en cuatro dimensiones, siendo éstas: i) Política-normativa; ii) Capital humano; iii) Financiamiento; iv) Empoderamiento social.

A. Dimensión política-normativa

Se identifican cuatro elementos clave. En primer término se hace necesaria la consolidación de la articulación de esfuerzos interinstitucionales que ya están en marcha por parte de la CIT. Seguidamente, el fortalecimiento institucional de SVET, en tanto ente rector en materia de combate a la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en Guatemala, así como responsable de garantizar la efectiva y adecuada implementación de la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas, de acuerdo a lo establecido en la Ley específica para ello. En tercer lugar, fortalecer y expandir las alianzas estratégicas con representantes de sociedad civil y el acompañamiento de la comunidad internacional; finalmente, fortalecer los esfuerzos, en los ámbitos regional, nacional, departamental, municipal y comunitario, en contra de la Trata de Personas.

B. Capital Humano

Con el propósito de garantizar el alcance de los objetivos general y estratégicos, así como dar cumplimiento a las líneas de acción propuestas en la presente Política Pública, se requiere de la participación activa, decidida e intencionada, de las instituciones miembros de la CIT, así como de sus aliados estratégicos de sociedad civil y comunidad internacional, bajo el liderazgo de SVET.

Resulta de vital importancia en virtud que se demanda contar con un equipo humano fortalecido en conocimientos y competencias institucionales, que garanticen intervenciones efectivas en correspondencia con las líneas de acción y con cada uno de los ejes definidos y priorizados por la CIT.

Los representantes ante la CIT tendrán la misión de articular las líneas de acción de la Política Pública con los Planes Operativos Anuales de cada una de sus dependencias, de tal manera que se consiga alinear técnicamente las intervenciones, con lo cual se garantizarán mejores resultados e impactos sostenibles en el tiempo.

El capital humano es la sumatoria de los esfuerzos institucionales y del compromiso que adiciona la garantía del éxito de esta intervención.

Finalmente, se hará necesario establecer una línea continua de formación y capacitación del recurso humano en materia de abordaje y combate de la Trata de Personas, desde el enfoque basado en la atención, protección integral y diferenciada de las víctimas o posibles víctimas de Trata de Personas.

C. Financiamiento

La sostenibilidad financiera de la Política Pública contra la Trata de Personas parte en primer término de la estimación del recurso financiero público, que será destinado para el cumplimiento de las actividades del Plan de Acción de la misma y por medio del cual se logrará el alcance de objetivos y metas.

Para realizar el cálculo presupuestario se toma como punto de partida el propio presupuesto asignado a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, sin que se limite a ello.

Al ejercicio de alineación presupuestaria se deberán adicionar los esfuerzos de las organizaciones de sociedad civil y de entidades de cooperación internacional; así como el fomento de la transparencia y rendición de cuentas, el desarrollo de mecanismos de incidencia en la priorización del gasto y el fomento de la institucionalidad pública en el combate del delito, la persecución y la sanción a quienes incurrir en él, desestimulando la demanda y endureciendo las sentencias a los responsables.

D. Empoderamiento Social

La sociedad guatemalteca en su conjunto, deberá apropiarse de este instrumento de Política Pública, haciéndolo suyo, instrumentando sus mecanismos de aplicación y concreción, de tal manera que pueda ser de utilidad en la defensa y promoción de sus derechos, incidiendo en la reducción de los niveles de vulnerabilidad de víctimas o posibles víctimas de Trata de Personas, así como haciendo suya la institucionalidad pública y constituyéndose en plataforma clave para el combate de este delito.

Sólo en la medida en que la sociedad haga suyo el andamiaje de la institucionalidad pública en defensa de sus derechos, se pondrá garantizar la observancia y respeto de los mismos.

La Política Pública contra la Trata de Personas pretende ser un nuevo instrumento de Estado al servicio de toda la ciudadanía.

XIII. ESTRATEGIA DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

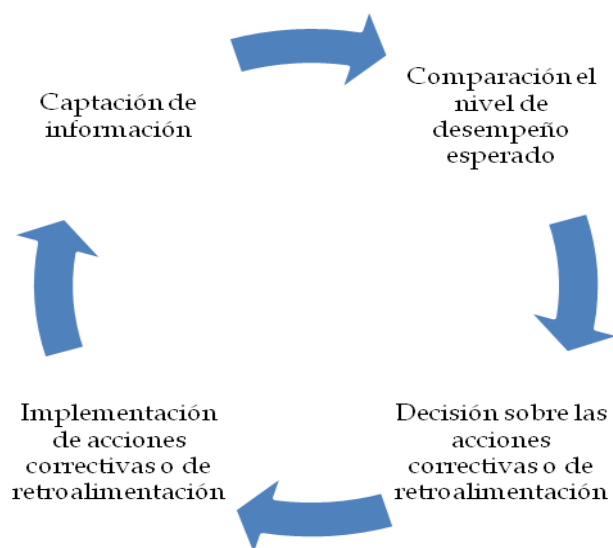
La LEYVET otorga a la SVET el mandato de “impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre la trata de personas.”³⁷

Para el seguimiento continuo (monitoreo) y la toma de decisiones (evaluación) de la ejecución de Política Pública contra la Trata de Personas y su Plan de Acción, se hará de manera sistemática una medición del avance del trabajo en cada uno de los resultados establecidos. Asimismo se desarrollará un proceso de sistematización de información y experiencia para capitalizar el conocimiento derivado de la ejecución.

A. Monitoreo

Para el monitoreo se utilizará un modelo con la siguiente secuencia: **Captación de datos**, de las fuentes establecidas y posterior registro en los instrumentos respectivos; **Comparación** de los datos contra el nivel esperado de cumplimiento; **Decisión** respecto de las acciones correctivas o de retroalimentación necesarias de acuerdo a la información obtenida; **Implementación** que pondrá en práctica las acciones correctivas o de retroalimentación.

Secuencia del Monitoreo



³⁷Literal h. Artículo 5. Atribuciones de la Secretaría. LEYVET, 2009

La coordinación del seguimiento y la evaluación será responsabilidad de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, a partir de instrumentos creados específicamente para dicha actividad, entre los procesos que serán objeto de monitoreo encontramos: a) El cumplimiento de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en las distintas entidades del Estado en materia de su competencia, b) Los efectos de las normas, programas y acciones que se implementen en las instituciones del Estado, c) El impacto de las medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización, estrategias a nivel nacional local que se implementen en materia de trata de personas en las distintas instituciones del Estado, d) El desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la trata de personas, e) Los procesos de implementación y desarrollo de los acuerdos bilaterales o multilaterales que se suscriben en materia de trata de personas, f) El impacto y efectos de los procesos de capacitación, actualización y especialización relacionadas con la prevención, la protección, atención, y sanción de las normas contenidas en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, g) Los procesos de coordinación interinstitucional para la protección y atención a víctimas de trata de personas, h) Los procesos de coordinación interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata de personas, i) El impacto de la coordinación interinstitucional a través de la CIT, j) Los efectos del trabajo realizado en el marco de la CIT, a través de las subcomisiones de trabajo.

El proceso de monitoreo se realizará anualmente, con el objetivo de identificar áreas de intervención para el planteamiento de las recomendaciones de implementación, reorientación y fortalecimiento de acciones a las distintas dependencias y entidades del Estado en la lucha contra la trata de personas.

Para la obtención de información sobre los resultados se deberá contar con el apoyo de las instituciones de gobierno y organizaciones de sociedad civil que conforman la CIT, así como con los recursos necesarios y con un plan de evaluación y monitoreo.

B. Evaluación

La evaluación se basará en dos tipos: a) Evaluación interna o autoevaluación; y b) Evaluación externa.

La evaluación interna o autoevaluación tendrá una periodicidad bimensual, utilizará metodologías participativas a través de talleres facilitados y servirá de insumo al proceso de evaluación externa.

La evaluación externa tendrá una periodicidad anual y utilizará los servicios de un evaluador o un equipo de evaluación externa. Esta deberá estar en correspondencia con la estrategia institucional de la SVET.

C. Sistematización

Para facilitar el uso pedagógico de la experiencia de construcción y puesta en marcha de la CIT, se contempla un proceso continuo de sistematización de información derivada del seguimiento y la evaluación, así como del Programa de Gobierno correspondiente para los años 2013 al 2016 respectivamente, para esta primera fase.